# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.437

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Jueves 15 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

**Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).**

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | „ 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | „ 0.60 |
| Subscripción mensual | „ 2.30 |
| Subscripción trimestral | „ 6.50 |
| Subscripción semestral | „ 12.50 |
| Subscripción anual | „ 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

| | |
|---|---|
| **Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada** | $ 0.20 |
| **Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)** | » 0.20 |
| **Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia** | » 0.50 |
| **Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719** | » 0.50 |
| **Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal** | » 0.50 |
| **Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931** | » 1.50 |
| **Tribunales de la Nación** | » 2.— |
| **Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez** | » 2.— |

**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**

| | |
|---|---|
| **Estadística de Sociedades Anónimas** | $ 2.50 |
| **Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:** | |
| **Suscripción anual** | » 5.— |
| **Número suelto** | » 0.50 |

## SUMARIO



# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**(1) Se cancela exequátur otorgado a la patente del señor Alfredo Hernández, como Cónsul de Chile en Río Gallegos y concédese exequátur a la patente del señor Enrique Matamala, en el mismo cargo.**

Buenos Aires, Enero 15 de 1941.

82.257. — 13. — Vista la nota N.° 1107|111, de fecha 4 de diciembre ppdo., de la Embajada de Chile acreditada en la República,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado en fecha 21 de octubre de 1938, a la patente que acredita al señor Alfredo Hernández, en el carácter de Cónsul de Chile, en Río Gallegos.

Art. 2.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Enrique Matamala, en el carácter de Cónsul de Chile en Río Gallegos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
JULIO A. ROCA

(1). — Se publica nuevamente por haber aparecido con error, el 9 del corriente.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

**Justicia Federal de Rosario. — Se nombra Procurador Fiscal**

Buenos Aires, 29 Septiembre 1942.

131.510. — 738

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Procurador Fiscal Federal de Rosario (Santa Fe), en reemplazo del doctor Manuel Granados, que fué promovido, al doctor Miguel Carrillo (Cl. 1901, D. M. 66, M. 1.584.583), actual Secretario de la Cámara de Apelación de Rosario.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

## Ministerio de Agricultura

**Reglamentando la exportación de quesos de pasta dura**

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1942.

128.443. — Expte. N.° 220.166-942. — Visto el informe presentado por la Misión Encargada de estudiar las posibilidades de exportación de quesos argentinos (Expte. 215.820-941), como consecuencia de las observaciones anotadas durante la reciente jira efectuada por la misma, en el mercado norteamericano centro activo de compras de este producto; atento a las informaciones suministradas por la Dirección de la Industria Lechera del Ministerio de Agricultura y las conclusiones a las que ha arribado la Comisión Asesora designada para estudiar las normas a que debe ajustarse la producción de quesos, y

CONSIDERANDO:

Que en los momentos actuales la exportación de quesos argentinos cons-

**RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL**

**en el día 14 de Octubre de 1942**

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos | 4.759.— |
| Por marcas | 600.— |
| Por adicionales de marcas | 259.— |
| Por suscripciones | 11.80 |
| Por venta de ejemplares y folletos | 21.— |
| Total | 5.650.80 |

**Roberto J. Carman**
Director de la Sección Boletín Oficial

tituye una activa expresión de la economía del país, no sólo por la evolución experimentada en la elaboración, sino por el valor ascendente del volumen que se exporta;

Que nuestros fabricantes deben contar con la defensa de la calidad del producto, realizada por la acción oficial, especialmente interesada en vencer los inconvenientes que detengan el crecimiento y desarrollo de esta industria;

Que la existencia de mercados compradores de capacidad suficiente para absorber la producción exportable argentina, justifica y hace impostergable la adopción de medidas tendientes a asegurar su conservación para el presente y para períodos futuros;

Que la estabilización de los mercados compradores será el resultado inmediato de las medidas que se adopten para asegurar la calidad, normas, especificaciones y definiciones, afirmando así, la expansión comercial alcanzada y sosteniendo las cifras estadísticas de exportación conocidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La exportación de quesos de pasta dura se realizará de conformidad con las especificaciones que seguidamente se establecen:

QUESO SBRINZ ARGENTINO

— Queso de pasta dura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero.
— **Forma**: cilíndrica, de perfil ligeramente convexo.
— **Peso**: 6 a 7 kilogramos.
— **Superficie**: corteza lisa, limpia, sin colorear o coloreada al tono natural, raspada y aceitada.
— **Estacionamiento**: mínimo: 8 meses.
— **Cuerpo y textura**: compacta, de fractura granulosa, masa compacta consistente, no pastosa y apta para rallar.
— **Color**: pajizo claro.
— **Acondicionamiento**: 9 piezas por cajón.

QUESO SBRINZ TAMAÑO CHICO

La denominación de este queso, será "Sbrinz Argentino Chico", debiendo llevar la palabra "chico" escrita en letras grandes que permitan una rápida identificación.

Será de las mismas características especificadas para el Sbrinz, variando únicamente el tamaño y el estacionamiento.

— **Medidas**: 17 centímetros de diámetro por 10 centímetros de altura, aproximadamente.
— **Peso**: 2 ½ kilogramos.
— **Estacionamiento**: mínimo 5 meses.
— **Acondicionamiento**: 18 piezas por cajón, con dos divisiones transversales, formando casilleros de 6 quesos cada uno.

QUESO REGGIANO ARGENTINO

— Queso de pasta dura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero.
— **Forma**: cilíndrica (muela), perfil ligeramente convexo, caras planas.
— **Peso**: 18 a 24 kilogramos (Reggiano chico).
25 kilogramos en adelante (Reggiano grande).
— **Superficie**: recubierta de negro.
— **Estacionamiento**: Reggiano chico: 14 meses como mínimo. — Reggiano grande: 18 meses como mínimo.
— **Cuerpo y textura**: compacta, fractura quebradiza, finamente granular, masa consistente, no pastosa, apta para rallar. La presencia de ojos puntiformes que no revelen una fermentación anormal, no constituye defecto.
— **Color**: pajizo claro.
— **Sabor y aroma**: suficientemente desarrollado, delicado y limpio.
— **Acondicionamiento**: 3 piezas por cajón.

QUESO REGGIANITO ARGENTINO

Queso con las características especificadas para el queso Reggiano, diferenciándose de éste en el peso, variable entre 7 y 15 kilogramos.

— **Estacionamiento**: 12 meses como mínimo.

QUESO ROMANO ARGENTINO

— Queso de pasta dura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de cordero o chivito.
— **Forma**: cilíndrica, de perfil ligeramente convexo.
— **Peso**: 8 a 10 kilogramos, aproximadamente.
— **Superficie**: corteza lisa, cubierta de verde oliva obscuro.
— **Estacionamiento**: mínimo 10 meses.
— **Cuerpo y textura**: compacta, consistente, no pastosa y apta para rallar.
— **Color**: pajizo claro.
— **Sabor y aroma**: sabor picante y aroma agradable, característico, originado por el cuajo mencionado.
— **Acondicionamiento**: 6 piezas por cajón.

QUESO SARDO ARGENTINO

— Queso de pasta dura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de cordero o chivito.
**Forma**: doble-tronco-cónica o casi esférica aplanada en los dos polos.
— **Peso**: de dos y medio a tres kilogramos.
— **Superficie**: lisa, recubierta de verde oliva obscuro.
— **Estacionamiento**: 5 meses como mínimo.
— **Cuerpo y textura**: compacta, consistente, no pastosa y apta para rallar,
— **Color**: pajizo claro.
— **Sabor y aroma**: sabor picante, aroma agradable y característico, originado por el cuajo mencionado.
— **Acondicionamiento**: 24 piezas por cajón.

QUESO MOLITERNO (CANESTRATO) ARGENTINO

— Queso de pasta dura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de corderito o chivito. Moldeado en canasto.
— **Forma**: cilíndrica, de perfil convexo.
— **Peso**: 6 a 8 kilogramos.
— **Superficie**: cáscara natural, sana, limpia, aceitada.
— **Estacionamiento**: 8 meses como mínimo.
— **Cuerpo y textura**: masa compacta, consistente, no pastosa y apta para rallar.
— **Color**: amarillo pálido (blanquecino).
— **Sabor y aroma**: sabor picante y aroma agradable, característico, originado por el cuajo mencionado.
— **Acondicionamiento**: 9 piezas por cajón.

QUESO PEPATO ARGENTINO

— Queso de pasta dura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero.
— Idénticas características que el Moliterno, moldeado en canasto y adicionado de pimienta en grano.

Art. 2.° — Para los diversos tipos de quesos de exportación de pasta semidura o blanda que se mencionan a continuación, regirán las siguientes especificaciones:

QUESO FONTINA ARGENTINO

— Queso de pasta semidura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero.
— **Forma**: cilíndrica, aplanada con bordes redondeados.
— **Peso**: 6 a 8 kilogramos.
— **Superficie**: cáscara lisa, sana y parafinada.
— **Estacionamiento**: mínimo 3 meses.
— **Cuerpo y textura**: la masa es algo elástica. Puede presentar ojos regulares y bien distribuídos, de 5 milímetros aproximadamente.
— **Color**: amarillento cremoso.
— **Sabor y aroma**: delicado, dulce y limpio.
— **Acondicionamiento**: 4 por cajón y separados en forma tal que un queso no ejerza presión sobre otro.

QUESO GRUYERE O EMMENTHAL ARGENTINO

— Queso de pasta semidura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero.
— **Forma**: cilindro chato (muela).
— **Peso**: como mínimo 55 kilogramos.
— **Superficie**: cáscara lisa, sana.
— **Estacionamiento**: mínimo 5 meses.
— **Cuerpo y textura**: masa elástica y con ojos del tamaño de una cereza al de una nuez, uniformemente distribuídos.
— **Color**: amarillo pálido.
— **Sabor y aroma**: limpio y dulce que recuerde a la avellana.
— **Acondicionamiento**: 1 ó 2 por cajón.

QUESO GRUYERITO ARGENTINO

— Con iguales características a las del Gruyere y un peso como mínimo de 20 kilogramos.

QUESO PATEGRAS O GOUDA ARGENTINO

— Queso de pasta semidura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero.
— **Forma**: cilíndrica, aplanada con bordes redondeados.
— **Peso**: de 3 a 5 kilogramos.
— **Superficie**: cáscara lisa, sana y parafinada.
— **Estacionamiento**: mínimo de 2 meses.
— **Cuerpo y textura**: la masa es algo elástica y puede presentar algunos ojos bien distribuídos de 5 mm., aproximadamente.
— **Color**: amarillo.
— **Sabor y aroma**: delicado, dulce y limpio.
— **Acondicionamiento**: en cajas individuales o en cajones hasta 6 piezas. Separados en forma tal que un queso no ejerza presión sobre otro.

QUESO SANDWICH ARGENTINO

— Las mismas características y condiciones que el Pategrás pero de forma de prisma cuadrangular, peso aproximado 3 ½ kilogramos.

QUESO PATEGRAS ARGENTINO DE 1 KILOGRAMO

— Las mismas características que para el Pategrás.
— **Forma**: cilíndrica.
— **Peso**: mínimo 900 gramos.
— **Estacionamiento**: 45 días.
— **Envasado**: 12 piezas por cajón.

QUESO HOLANDA ARGENTINO

— Queso de pasta semidura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero.
— **Forma**: esférica, aplanada en su parte inferior o en sus dos polos.
— **Peso**: de 1 y 2 kilogramos, aproximadamente.
— **Superficie**: cáscara lisa, sana, pintada de rojo y parafinada.
— **Estacionamiento**: mínimo 2 y 3 meses, respectivamente.
— **Cuerpo y textura**: la masa es algo elástica. Puede presentar algunos ojos regulares de 5 mm., aproximadamente, bien distribuídos.
— **Color**: amarillo.
— **Sabor y aroma**: suave, agradable y limpio.
— **Acondicionamiento**: en cajas individuales o en cajones hasta 12 piezas. Separados en forma tal que un queso no ejerza presión sobre otro.

QUESO PROVOLONE ARGENTINO

— Queso de pasta dura o semidura.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de cordero o chivito.
— **Forma**: tronco-cónico-alargada; base esférica.
— **Peso**: 5 kilogramos, aproximadamente.
— **Superficie**: cáscara lisa, sana.
— **Estacionamiento**: 6 meses como mínimo para el de pasta dura; 3 meses como mínimo para el de pasta semidura.
— **Cuerpo y textura**: compacta.
— **Color**: pajizo claro.
— **Sabor y aroma**: sabor ligeramente picante y aroma agradable, característico, originado por el cuajo mencionado.
— **Acondicionamiento**: 12 quesos por cajón.

QUESO BLUE CHEESE ARGENTINO

— Queso de pasta blanda.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero o chivito.
— **Peso**: alrededor de 2 ½ kilogramos.
— **Superficie**: libre de rajaduras, lisa y limpia.
— **Estacionamiento**: mínimo 8 meses.
— **Cuerpo y textura**: pasta untuosa, no seca ni quebradiza. Debe poder cortarse sin desmenuzarse. Vetas bien desarrolladas, distribuídas uniformemente a través del queso.
— **Color**: blanco, es esencial.
— **Sabor y aroma**: característico, limpio, sin nada objetable.
— **Acondicionamiento**: envuelto en papel estaño, con un papel adicional impermeable. Seis piezas de canto, con viruta fina, libre de olor, separado con una hoja intermedia fina de madera terciada.

QUESO GORGONZOLA ARGENTINO

— Queso de pasta blanda.
— Elaborado con leche de vaca.
— Coagulado con cuajo de ternero o chivito.
— **Forma**: cilíndrica.
— **Peso**: alrededor de 8 kilogramos.
— **Superficie**: libre de rajaduras, lisa y limpia.
— **Cuerpo y textura**: pasta untuosa, no quebradiza, no seca, ni debe desmenuzarse al ser cortada. Vetas bien desarrolladas distribuídas uniformemente a través del queso.
— **Color**: blanco con las vetas características.

— **Sabor y aroma:** característico, limpio.
— **Acondicionamiento:** envuelto en papel estaño con un papel adicionado impermeable. Una pieza por cajón.

Art. 3.° — En los quesos de pasta dura, se considerará compacta la pasta que se presenta cerrada, pudiendo tolerarse, como excepción, una que otra abertura esférica no mayor del tamaño de una lenteja o lineal, de tres centímetros como máximo, siempre que éstas no afecten la textura, ni denoten mala fermentación.

Art. 4.° — Prohíbese la exportación de quesos en las siguientes condiciones:

a) Fabricados con materias primas en malas condiciones de pureza y conservación.

b) Excesivamente maduros o en estado de putrefacción;
c) Con excesos de ojos (mil agujeros) o exfolias y los de gusto anormal o desagradable;
d) Coloreados interna o externamente con colorantes prohibidos;
e) Defectuosos en la corteza, agrietados, excavados o con fallas disimuladas en la corteza;
f) Conteniendo en la corteza o en la pasta substancias antisépticas o productos extraños que puedan ser perjudiciales para la salud;
g) Nocivos por cualquier causa, alterados, invadidos por ácaros o atacados por roedores, insectos o mohos que afecten el sabor a la presentación;
h) Los que no correspondan en sus características a la denominación que llevan y a las condiciones especificadas en la reglamentación del presente decreto.

Art. 5.° — Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, no podrán ser exportados:
a) Los denominados queso "Goya";
b) Los quesos que al ser sometidos a la clasificación de la Dirección de la Industria Lechera, según las especificaciones del presente decreto no estuvieran de acuerdo con las mismas;
c) Los quesos denominados de tipo "Indefinido".

Art. 6.° — El Departamento de Agricultura designará una comisión mixta, integrada por funcionarios y representantes de la industria, en número no mayor de cinco (5), para que actúen en los casos en que la aplicación de este decreto reclame arbitraje.

Art. 7.° — Quedan derogados los decretos y reglamentaciones que pudieran alterar la vigencia del presente decreto, debiendo el Departamento de Agricultura por intermedio de la Dirección de la Industria Lechera, proceder a dictar la reglamentación respectiva.

Art. 8.° — Las prescripciones del presente decreto comenzarán a regir a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

## Ministerio de Obras Públicas

**D. G. de N. y Puertos. — Cía. Italo Arg. de Electricidad. — Permiso p. instalar vías provisionales en 6.° espigón del Nuevo Puerto de la Cap.— Nav. y Ptos. ejecutará obras por vía administrativa pres. $ 20.590 m|n.**

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1942.

130.981. — 3.804. — Expediente 65.606|1942. — Vistas estas actuaciones, en las que la Compañía Italo Argentina de Electricidad solicita el correspondiente permiso para instalar en el 6.° espigón del Nuevo Puerto de la Capital, un desvío provisional que partiendo de la 2a. vía del muelle Sud, le permita hacer llegar hasta su super-usina, los vagones de trocha ancha o angosta cargados con maíz, que se propone utilizar como combustible, u otros productos para el consumo de la misma, en reemplazo del fuel-oil y carbón importado;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos ha preparado el presupuesto por el importe de $ 20.590 m|n., corriente a fojas 21|22, en virtud de que la recurrente ha requerido que los trabajos correspondientes a la instalación del desvío de referencia, sean ejecutados por su cuenta, con los elementos y personal de dicha Repartición;

Que la Repartición técnica manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dado el carácter transitorio de la instalación, emergente de las circunstancias actuales, con sujeción a las condiciones especificadas más adelante, las que han sido aceptadas por la recurrente, quien ha hecho efectivo el depósito mencionado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 35) y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 36),

*El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía Italo Argentina de Electricidad, para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación adjunta, que se aprueba, instale en el 6.° espigón del Nuevo Puerto de la Capital, el desvío provisional de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El presente permiso podrá quedar sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, sin que ello dé lugar a reclamo o indemnización de ninguna clase, obligándose la Compañía recurrente, a hacerse cargo del costo de los trabajos necesarios para retrotraer las cosas al estado actual, en la oportunidad que se disponga el levantamiento del desvío de que se trata.

b) Déjase expresamente determinado que la Compañía Italo Argentina de Electricidad (S. A.), no queda exenta del pago de contribución, patente e impuestos que puedan corresponder por tal obra.

c) La Compañía recurrente queda obligada a que el uso que se haga del desvío y operaciones de carga y descarga que efectúe en el mismo, lo sea de manera de dejar expedito a los hidroaviones de la Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos, a requerimiento de ésta, en cada caso, el paso sobre el muelle Sud de dicho espigón, conforme a la autorización acordada por Decreto N.° 32.635, del 6 de junio de 1939, mientras ésta subsista o hasta que la Corporación obtenga otra solución fuera del muelle aludido.

d) La tracción de los trenes, se realizará en la forma que lo determine la Dirección General de Navegación y Puertos, debiendo sujetarse a las disposiciones y tarifas de la Ley de Tracción, todas las operaciones ferroviarias que se realicen por las referidas vías.

Art. 2.° — Apruébase el presupuesto que por la suma de veinte mil quinientos noventa pesos moneda nacional ($ 20.590 m|n.), ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos, para la construcción del desvío de que se tarta y autorízase a la misma para que lleve a cabo los trabajos correspondientes, por vía administrativa, y con cargo a los fondos depositados por la interesada, con crédito a las siguientes cuentas:

| | m$n. |
|---|---|
| [illegible] | |
| "**D. G. N. P. - Trabajos especiales - año 1942 (Subcuenta C. I. A. E., desvíos trochas anchas y angostas** 6.° espigón Nuevo Puerto)". | 20.078.39 |

**Rentas Generales - Presupuesto 1942 - M. O. P.**

| | m$n. |
|---|---|
| Devoluciones de ejercicios vencidos. . . . . . . . . . | 481.93 |
| Varios del Ministerio. . . | 29.68 |

Art. 3.° — La Compañía Italo Argentina de Electricidad, queda obligada a suministrar a la Dirección General de Navegación y Puertos, todos los materiales de vías necesarios para la instalación del desvío en cuestión y que comprenden: rieles, calisas, bulones, clips, clavos, tirafondos, durmientes, piedras de balasto, paragolpes y los dos cambios completos, del tipo corriente en el Nuevo Puerto, con marmitas de maniobras subterráneas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

PATRON COSTAS
SALVADOR ORÍA

**Nav. y Ptos. — Gob. de Bs. As. — S.| permiso a señor Alejandro Molinari, p. construir tablestacado en su propiedad, en 1ra. Sec. islas, Partido Las Conchas.**

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1942.

130.982. — 3.805. — Expediente 4.138-1942. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el permiso acordado al señor Alejandro Molinari, por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia corre agregada a fojas 2, para construir un tablestacado de madera dura en el frente de su propiedad, ubicada sobre la margen este del arroyo Abra Vieja, 1ra. Sección de islas, partido de Las Conchas;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta a fojas 10, que no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909, con la salvedad de que el interesado deberá llevar el espesor de las tablestacas a 0,038 m. y la pantalla de anclaje del tablestacado a una distancia de 4 m. del frente, como mínimo; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 10 vta.),

*El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase, con la salvedad señalada precedentemente, que las obras que se propone llevar a cabo el señor Alejandro Molinari, en el lugar de que se ha hecho referencia, no afectarán a la navegación, al comercio, al libre tránsito sobre la ribera y al régimen hidráulico del arroyo Abra Vieja.

Art. 2.° — La presente declaratoria, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, los trabajos mencionados afectan o tiendan a afectar las actividades enunciadas, sin que por ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

PATRON COSTAS
SALVADOR ORÍA

**O. Sanitarias de la Nación. — No se hace lugar reclamo $ 28.976.79 Geope.**

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942.

130.668. — 3.822. — Expediente 21.300-C-1941. — Vistas las presentes actuaciones de las que resulta:

Que a fojas 1, se presenta la "Geope" Compañía General de Obras Públicas, S. A., en su carácter de contratista de la obra Desagües Pluviales de la Capital Federal, Contrato VII, e interpone recurso de apelación contra la resolución adoptada por Obras Sanitarias de la Nación en los expedientes 5.761-B-1939, y agregados: por la cual se declaró a cargo de la recurrente la suma de $ 28.976.79 m|n., valor de los colectores de hierro fundido construído por la nombrada Repartición, en substitución de los de material vítreo instalados bajo las aceras de la calle Perdriel entre Osvaldo Cruz y Río Cuarto, que quedaron deteriorados y fuera de servicio como consecuencia de la construcción del pluvioducto modelo 16, que la citada Empresa tuvo a su cargo en la misma calle y en el tramo indicado;

Que la Empresa recurrente manifiesta que no le corresponde el pago de los referidos colectores por cuanto en la construcción de los colectores laterales en las aceras a poca distancia de los edificios colindantes, a cargo de Obras Sanitarias de la Nación se prescindió de precauciones y procedimientos técnicos que les aseguraran un perfecto funcionamiento y que esa deficiencia provocó la ruptura de las cañerías, dañando también a las construcciones linderas que quedaron agrietadas;

CONSIDERANDO:

Que por lo que se refiere a la improcedencia del recurso interpuesto que alega Obras Sanitarias de la Nación, corresponde tener presente que la Empresa es contratista de obras pluviales de la Capital Federal, cuya ejecución por Ley 11.744 ha sido encomendada al Poder Ejecutivo, de manera que la autorización que a la nombrada Repartición acuerda en su artículo cuarto, debe estar condicionada, a la aprobación a que obliga el artículo 5.° de la Ley 8.389 (modificado por la Ley 9.486). — Siendo así, como es, su titular el Gobierno Nacional de lo que se sigue, en consecuencia, su facultad para decidir por vía de alzada en el ocurrente;

Que por lo que atañe al fondo del asunto, teniendo en cuenta que, como consta en los informes técnicos agregados en las citadas actuaciones, las colectoras laterales construídas en las aceras habían sido perfectamente instaladas, puesto que funcionaban normalmente antes de que la Empresa "Geope" S. A., realizara sus trabajos y hubieran respondido a su objeto y destino, si las obras llevadas a cabo por la

recurrente, no las hubieran destruído, máxime si se considera que en un caso análogo, el de la construcción del emisario principal por la calle Crespo, donde también se removieron las colectoras existentes instaladas en las aceras, en terrenos y condiciones semejantes a las del caso en cuestión;

Que por estas razones y demás de orden técnico que Obras Sanitarias de la Nación puntualiza "inextenso" en los recordados informes que se acompañan, corresponde ratificar lo resuelto por la nombrada Repartición;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, a fojas 3 y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, a fojas 37 y 39 respectivamente,

*El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en todas sus partes la resolución adoptada por Obras Sanitarias de la Nación en el expediente 5.767-C-1931, a que se ha hecho referencia, y en consecuencia no se hace lugar al reintegro de la suma de ($ 28.976.79 m|n.), veintiocho mil novecientos setenta y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, reclamada por la "Geope" Compañía General de Obras Públicas S. A.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a Obras Sanitarias de la Nación.

PATRON COSTAS
S. Oría

---

**D. G. de N. y Puertos. — Cía. Nativa de Petróleos S. medidas seguridad contra incendio en su planta de almacenamiento, frente al Puerto Campana.**

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1942.

131.298. — 3.865. — Expediente 72.596|1942. — Vistas estas actuaciones en las que la Compañía Nativa de Petróleos, Sociedad Anónima solicita autorización para ejecutar los trabajos relacionados con las medidas de seguridad contra incendio, en su planta de almacenamiento de combustible líquido, sobre la margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, frente al Puerto Campana, cuya concesión le fué otorgada por decretos que en copias corren a fojas 12|13;

Teniendo en cuenta:

Que al realizar los trabajos complementarios de que se trata, se cumpliría con las condiciones exigidas por la reglamentación vigente para seguridad contra incendio establecida por Decreto N.° 29.207, de fecha abril 20 de 1939;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que no existe inconveniente en que se permita la realización de tales trabajos, con sujeción a las condiciones especificadas más adelante, las que han sido aceptadas por la recurrente, quien ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 960 m|n., estipulada en concepto de revisión de planos e inspección de obras, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 8.395, de fecha agosto 25 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (fojas 24), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 26 vuelta), por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 28),

*El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía Nativa de Petróleos, Sociedad Anónima, para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación acompañada, que se aprueba, proceda a realizar los trabajos de seguridad contra incendio de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se otorga con sujeción, en un todo, a las cláusulas aplicables de la concesión general de la planta.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos; la que podrá introducir, durante su curso, las modificaciones de detalle que estime conveniente. A este efecto, la concesionaria deberá dar aviso, con suficiente anticipación, de la fecha de iniciación de las obras.

c) Fíjase la suma de $ 960 m|n., en concepto de revisación de planos e inspección de obras, de acuerdo con la escala aprobada por Decreto N.° 8.395, de agosto 25 de 1932.

d) La concesionaria se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

PATRON COSTAS
S. Oría

---

**Direc. General de Arquitectura. — Adquisición de un terreno en la localidad de Rosario de Tala, Pcia. de Entre Ríos, para sucursal de Correos y Telégrafos.**

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1942.

131.286. — 3.870. — Expediente 23.643-A-941. — Visto este expediente relacionado con la licitación pública efectuada para la adquisición de un terreno destinado al emplazamiento del edificio para la sucursal de Correos y Telégrafos, de la localidad de Rosario de Tala, Provincia de Entre Ríos, y

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate concurrieron cinco proponentes y en base al análisis comparativo de las ofertas respectivas, resulta más conveniente la formulada por el doctor Pedro Radio, en su carácter de administrador judicial de la sucesión de Julián Monzón, que ofrece un terreno ubicado en la calle XX de Septiembre entre las de 9 de Julio y Sáenz Peña, de una superficie de 600 m². por el importe total de $ 3.600 m|n., es decir, al valor unitario de $ 6 m|n.;

Que con posterioridad a la fecha del acto aludido, se presenta el citado proponente, ofreciendo otra fracción de terreno colindante al anterior de 240 m². al mismo precio que el ofrecido en dicha oportunidad, lo que hace ascender su valor a $ 1.440 m|n., quedando en consecuencia concretada la operación de venta por un total de $ 5.040 m|n.;

Que requerida la información al Banco Hipotecario Nacional, respecto a la tasación que corresponde a la referida fracción de terreno, éste asigna a la misma, un valor total de $ 4.200 m|n.;

Que en presencia de ello, se solicitó del ofertante aludido, reajustara el precio propuesto a la misma, expresando no ser posible proceder en tal sentido, por cuanto la autorización judicial que lo faculta para vender lo es sobre la base del precio unitario ofertado;

Que la Dirección General de Arquitectura, expresa que la adquisición de la fracción de terreno ofrecida a posteriori de la licitación, resulta conveniente, puesto que en tal forma podrá desarrollar un plan armónico de construcción con vista a ampliaciones futuras, que en tal caso y por frente a dicha necesidad, haría más onerosa su compra, resultando por tanto conveniente autorizar la misma por la totalidad de la oferta, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 56) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 58),

*El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación de que se trata y adjudícase en compra al doctor Pedro Radio, en su carácter de administrador judicial, la fracción de terreno que concreta su oferta de fojas 28, por la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600 m|n.) moneda nacional, con el destino indicado.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que adquiera directamente la fracción colindante de que se ha hecho referencia, por la suma total de un mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1.440 m|n.) moneda nacional.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, procederá a librar orden de pago a la orden conjunta del Jefe de la IVa. Zona de la de Arquitectura, don Jacinto José Gustavo López y del Contador de la misma, Auxiliar 2.° don Víctor Emilio Fossat, por la suma de cinco mil trescientos cuarenta pesos ($ 5.340 m|n.) moneda nacional, que corresponden al valor total de la compra, más $ 300 m|n. para gastos de escrituración, debiendo imputar dicho monto a la partida 26, inciso 1.°, del Plan de Trabajos Públicos, vigente, sobre la suma de pesos 10.000 m|n., que por la misma se autoriza a invertir con tal objeto y con cargo al crédito de $ 60.000 m|n., acordado en la planilla B, inciso 1.°, partida 167, de la Ley 12.576.

Art. 4.° — Desígnase al señor Jefe de la IVa. Zona de la Dirección General de Arquitectura, don Jacinto José Gustavo López, para que en representación del Gobierno de la Nación, suscriba la escritura traslativa de dominio, correspondiente.

Art. 5.° — La Dirección General de Arquitectura, procederá a designar el escribano con registro en la localidad o dentro de la jurisdicción, para que tome a su cargo la protocolización de la adquisición autorizada.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Arquitectura a los fines pertinentes, vuelva a la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los efectos determinados y fecho, remítase a la Escribanía de Gobierno de la Nación, para que proceda a extender el poder correspondiente al representante del Gobierno, antes designado.

PATRON COSTAS
Salvador Oría

## Ministerio de Agricultura

# DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 177.241-1942.**

Señor Director de Minas, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — Adolfo García Pinto, domiciliado en Cangallo 444, por Eduardo García Pinto, argentino, minero, soltero, mayor de edad, con idéntico domicilio, según poder registrado en esa Dirección, expongo: Solicito permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, en terenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con esta ubicación: Cuadrilátero de cinco kilómetros sobre el límite con Chile por cuatro, cuyo vértice Oeste, con ángulo de ciento treinta grados, coincidirá con la cumbre del cerro Socompa Caipis. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve horas cero minuto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, una poligonal inscripta en el límite con la República de Chile, cuyo extremo Sudoeste coincide con la cúspide del Cerro Socompa Caipis; al Sudeste, una poligonal paralela al límite Noroeste definido; al Noreste, una recta de 4.000 metros de rumbo S. 37°E, cuya prolongación hacia el Sudeste pasa a 6.000 metros al Este de la cúspide del cerro citado y al Sudoeste, una recta paralela al límite Noreste descripto, cuyo extremo Noroeste coincide con la cúspide del mencionado cerro. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 23 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel-Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 oct.-N.° 10.278-v.17 oct.

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 203.194-1941.**

Trelew, Chubut, noviembre 20 de 1941. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Capital Federal. — Los que suscriben Manuel R. Novillo, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, y Ranulfo Agüero, de nacionalidad argentino, de profesión agricultor, domiciliados en la localidad de Trelew, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera categoría, (con excepción de petróleo e hidrocarburos), en terrenos no cultivados y de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo que abarque un largo de cinco mil metros en las leguas "A" y "B" del lote ocho, en el límite norte de este

ote y sud del lote tres, lindando con las leguas "D" y "C" de este lote, y de un ancho de dos mil quinientos metros en dirección al sud y dentro de las leguas "A" y "B" del lote ocho; actualmente los terrenos solicitados para catear, se dedican a la cría de animales lanares y se encuentran ocupados en arrendamiento fiscal por el señor Enrique Méndez. — Es justicia. — Fdos.: Manuel R. Novillo; Ranulfo Agüero. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto y poder. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.250 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en las leguas a, y b, del lote 8, de la fracción C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilabert, en forma de rectángulo de 5.000 metros por 2.500 metros, ubicada de manera que su límite Norte formado por uno de los lados mayores coincide con el lado homónimo del citado lote 8, y su vértice Noreste dista 2.500 metros al Oeste del esquinero homónimo del lote 8, mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 13 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 15 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 oct.-N.° 10344-v.19 oct.

---

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.587-1941.**

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe Nicolasa García de Vázquez, de profesión rentista, de estado casada, domiciliada en esta Capital, calle Santo Domingo 2901, nacionalidad española, de 50 años de edad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado, ni cercado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En el lote 20 de la Fracción B., Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma, partiendo de un punto situado a 7.000 metros al O., de otro punto que se encuentra a 2.500 metros al S. del esquinero N. E. del lote 20 mencionado se medirán, 7.000 mts. al S. 2.666,67 metros al O., 7.500 metros al N. y 2.666,67 al E., total dos mil hectáreas. — Es justicia. — Fdo.: Nicolasa García de Vázquez. — Recibido en mi oficina hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas treinta y dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las comprendidas en el artículo 18 del Superior Decreto del 15 de octubre de 1941, —carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos— y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terreno que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.727 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 20 de la Fracción B., de la Sección XXXI, de dicho territorio, en forma de un exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 3.000 metros al Sud; 466 metros al Este; 4.000 metros al Sud; 2.666.67 metros a Oeste; 7.000 metros al Norte y 2.200,67 metros al Este, partiendo de un punto situado a 7.466 metros al Oeste de otro punto que a su vez se encuentra a 2.500 metros al Sud del vértice Noreste del mencionado lote 20. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "Continental". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 27 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.8 oct.-N.° 10371-v.20 oct.

---

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

### Banco de la Nación Argentina

**Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 14 de Octubre de 1942**

| | COMPRA m$n. | VENTA m$n. |
|---|---|---|
| Inglaterra . . . . . | 13.50 | 17.— |
| E. Unidos . . . . . | 335.82 | 422.89 |
| Francia . . . . . | 7.65 | 9.63 |
| Alemania . . . . . | 136.36 | 171.72 |
| Suiza . . . . . | 78.01 | 98.23 |

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Tasas de redescuentos y adelantos a bancos**

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 317. — (Expte. 18.120-DC|942). 5 capotes para ordenanza, especiales de medida, en un todo de acuerdo a las características especificadas en el pliego de condiciones.

N.° 318. — (Expte. 253-Dto. 23|942). 2 estufas a gas de kerosene de seis (6) radiantes, "Volcán" o similar. **Nota**: Es indispensable acompañar catálogos, folletos descriptivos o muestras de las estufas que se ofrezcan.

La apertura de las propuestas se realizará el 19 de Octubre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes número 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942. — Jefe de Compras.

e.15 oct.-N.° L-2139-v.16 oct.

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación privada para la provisión de formularios, fichas y carpetas con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expediente N.° 6485|1942). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de octubre de 1942, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Victoria N.° 386, Capital.

e.15 oct.-N.° L-2153-v.16 oct.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 272; ramo: hierros varios, apertura, Octubre 21, 15 horas, (4.ª 17.359|42).

Licitación privada número 273; ramo: impresión 2do. tomo memoria Dpto. de Inst. Pública 1941; apertura: Octubre 19; 15 horas (D. 17.987|42).

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.15 oct.-N.° L-2151-v.19 oct.

---

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 15 de Octubre de 1942, para la adquisición de los artículos de papelería, encuadernación e imprenta solicitados por la Prisión Nacional para la confección de formularios con destino a la Inspección General de Enseñanza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Noviembre de 1942, a las 15 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.15 oct.-N.° L-2149-v.20 oct.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### ZEMBORAIN Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por mandato del señor Juez doctor Fernando Cermesoni, se publica por cinco días el contrato de la sociedad «Zemborain y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», capital $ 30.000 m|n. textualmente dicen:

Testimonio: Entre el doctor Ramiro M. del Carril, argentino, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear N.° 1565, y el señor Agustín Carlos Zemborain Saguier, argentino, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras N.° 1666, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: — 1.° — La Sociedad girará bajo la razón social de «Zemborain y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 30.000 m|n.». — 2.° Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, que es el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer agencias, sucursales y fábricas dentro y fuera del territorio de la República. — 3.° — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del 1.° de septiembre de 1942 y tendrá, por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación y distribución de productos químicos de uso industrial y comercial en general y en especial de resinas, colores, colorantes, tintas, pinturas, lacas, barnices, esmaltes y productos afines o no a la industria, para lo cual podrá comprar e importar toda clase de productos y materias primas necesarias así como las correspondientes maquinarias, instalaciones y aparatos. — Podrá igualmente operar por cuenta propia y de terceros, recibir y dar mercaderías en consignación; podrá en fin, efectuar toda clase de negocios lícitos, con excepción de las operaciones llamadas de Banco, Capitalización y Ahorro. — Para cumplir con los fines de su creación, la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. — 4.° — El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional (30.000 m|n.), dividido en 30 cuotas de 1.000 $ c|u., valor de adquisición de las maquinarias, útiles, instalaciones, muebles, materias primas, productos semielaborados y envases adquiridos en la fecha, según constancias del Libro de Inventario. — 5.° — Del capital social corresponden al socio señor Agustín Carlos Zemborain Saguier, las dos terceras partes y la otra tercera parte al socio doctor Ramiro M. del Carril. — En igual proporción serán repartidas las utilidades o soportadas las pérdidas, si las hubiere. — 6.° — La Sociedad será administrada por ambos socios, cada uno de ellos en calidad de socio-gerente, quienes tendrán indistinta e individualmente el

uso de la firma social para todas las operaciones que se realicen, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los ne- (sigue en el sello de $ 1.50 m|n., número 633.871). (Sigue del sello de $ 1.50 m|n., número 633.870) -gocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de plaza y del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia del contrato. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar y transferir de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — d) Tomar dinero prestado a interés, girar sobre descubierto en Cuenta Corriente de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital y otras del país, Dirección del Impuesto a los Réditos y Ventas, Control de Cambios, Ministerios Nacionales o Provinciales, Municipales de la Capital y del Interior, Impuestos Internos de la Nación, Departamento Nacional del Trabajo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Banco Central de la República Argentina y toda otra oficina pública nacional o provincial que fuera necesario para el mejor desempeño de sus obligaciones en beneficio del negocio. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 7.º — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de diciembre de cada año y previas las amortizaciones de (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n., número 633.872) (Sigue del sello de $ 1.50 m|n. número 633.671), diez por ciento sobre la cuenta de Muebles y Utiles, veinte por ciento sobre Instalaciones, diez por ciento sobre Máquinas y otras amortizaciones especiales que se crean conveniente y deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, de acuerdo a la Ley 11.645; las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción establecida en el artículo 5.º — 8.º Los dos socios podrán resolver de conformidad, la disolución de la sociedad, su fusión con otra y la reducción y aumento del capital social. — Pero entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediesen del cincuenta por ciento del capital integrado. — La liquidación estará a cargo de la persona designada al efecto por los socios, quien usará la firma social con el aditamento «en liquidación», debiendo al efecto conferírsele los poderes que corresponda, y se practicará un balance especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo. — El producto de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos, en esa fecha, una vez deducidos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación. — 9.º Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato durante su vigencia, así como durante la liquidación o disolución, serán dirimidas, por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que nombrarán un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictaren y acatado sin observación, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — De conformidad los socios, suscriben este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números 633.870, 633.871 y 633.872, habilitados con el sellado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — C. Zemborain Saguier. —Ramiro M. del Carril. — Entrelíneas: «dividido en 30 cuotas de 1.000 $ c|u., Vale.

Buenos Aires Septiembre 30 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 oct.-N.º 10733-v.20 oct.

---

## «CRISTALERIAS SARANDI»

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se publica por cinco días la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato de "Cristalerías Hermant y Cía.", Soc. de Responsabilidad Limitada, hoy "Cristalerías Sarandí", Soc. de Resp. Ltda.:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinticuatro días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, los señores Maximiliano Hermant, casado, Belga, domiciliado en la calle Ayacucho 1719, 4.º piso A, el Doctor Enrique Otaegui, soltero, argentino, domiciliado en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, y el Sr. Raúl Alejandro Gorotiza, casado, Uruguayo, domiciliado en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, declaran y convienen: 1.º) Que los Señores Maximiliano Hermant y Enrique Otaegui, constituyeron en esta ciudad, el 25 de Noviembre de 1941, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "Cristalerías Hermant y Compañía", Soc. de Resp. Ltda., con un capital de veinticinco mil pesos m|nal., la que fué inscripta el 19 de Diciembre de 1941, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número 798, folio 485 del libro 5 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro de la Propiedad de La Plata, Mandatos y Representaciones, el 28 de Enero de 1942, al folio 1392 del tomo 7. — 2.º) Que en virtud del contrato social individualizado precedentemente, los Señores Maximiliano Hermant y Enrique Otaegui, tienen cada uno veinticinco cuotas de quinientos pesos cada cuota, lo que hace un total de cincuenta cuotas con veinticinco mil pesos de capital. — 3.º) Que se ha convenido entre los Señores Maximiliano Hermant y Raúl Alejandro Gorostiza, que el primero de los citados cede al segundo, las veinticinco cuotas sociales aludidas según acuerdos privados que han quedado concluídos entre las partes, no teniendo nada que reclamarse, restando sólo el perfeccionamiento de la inscripción correspondiente. — 4.º) Que en consecuencia la Sociedad queda integrada exclusivamente con los socios Dr. Enrique Otaegui y Raúl Alejandro Gorostiza y se regirá por las mismas bases con que fué constituída, variando solamente la denominación y su domicilio con arreglo a los siguientes artículos que se transcriben desde el 1.º al 10.º y que constituyen íntegramente el contrato social. — 1.º) La Sociedad girará bajo la denominación de "Cristalerías Sarandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 2.º) Su domicilio queda constituído en Sarandí, Partido de Avellaneda, calles Coronel Ferrari esquina Carabelas, sede del establecimiento industrial de la Sociedad. — Para las relaciones exclusivamente bancarias se establece el domicilio de la Capital Federal, Av. P. R. Sáenz Peña 933. — 3.º) Tendrá por objeto la fabricación de vidrio y de porcelana y sus productos bajo toda clase de formas, para su comercio en el país o en el extranjero. — 4.º) El capital social será de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y estará formado por cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una que quedan integradas a razón de veinticinco cuotas por cada socio. — 5.º) La sociedad se obligará en todos los actos civiles y comerciales en que intervenga con las firmas personales de los dos socios en conjunto puestas debajo de la razón social. — En esa forma celebrará toda clase de contratos a título oneroso o gratuito, ya sean personales o reales firmando las escrituras públicas o privadas que correspondan. — Adquirir o transferir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, fondos de comercio de establecimientos similares; arrendar toda clase de bienes por los plazos máximos de ley; constituir hipotecas, servidumbres, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otro derecho real; cobrar y percibir; tomar dinero en préstamo, susbscribir toda clase de documentos, girar, aceptar, o endosar letras, ceder créditos, renovar obligaciones, remitir o hacer quitas de deudas, realizar cualquier operación bancaria con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Particulares u Oficiales de la República o del Extranjero, ajustándose a los reglamentos respectivos. — Registrar marcas de fábrica y patentes de invención, denunciar y querellar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, con las facultades que estimen necesarias para asuntos extrajudiciales, judiciales y administrativos. — La enunciación precedente no es taxativa sino meramente explicativa, pudiendo ejercer todos los actos y procedimientos de una persona capaz. — Para la firma de la correspondencia social que no tenga por objeto documentar obligaciones, no será necesaria la firma conjunta de los dos socios pudiendo hacerlo indistintamente cualquiera de ellos. — 6.º) Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias o de garantías de ninguna índole. — 7.º) Después de destinarse el 5 o|o de las utilidades para formar el fondo de reserva legal del 10 o|o del capital social, se hará una amortización del 10 o|o sobre los saldos de cuentas de los rubros: máquinas, instalaciones, muebles y útiles. — El saldo que quedare se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — El ejercicio social se iniciará el primero de Diciembre de cada año. — Podrán distribuirse beneficios trimestrales, a cuenta del correspondiente al ejercicio. — 8.º) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, aunque con un mínimo de duración de quince años. — 9.º) El fallecimiento de uno de los socios no producirá la disolución social debiendo seguirse el siguiente procedimiento: dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes al deceso, se practicará un balance con citación de los herederos residentes en el país del socio fallecido y el socio sobreviviente deberá pronunciarse dentro de los veinte días subsiguientes al último del anterior plazo, sobre: a) La compra de las cuotas del socio fallecido pagando en el acto el valor que resulte de aquel balance; b) Aceptar como socios al o los herederos del socio, bajo una sola representación. — De no adoptarse una de estas dos soluciones se irá a la liquidación. — 10.º) Todo lo que no esté previsto en el presente, se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor, se firman en Buenos Aires, en la fecha del comienzo. — Entrelíneas: "Cada uno", "Para las relaciones exclusivamente bancarias se establece el domicilio de la Capital Federal, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933". — Vale. — E. Otaegui. — R. A. Gorostiza. — M. Hermant.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 oct.-N.º 10.736-v.20 oct.

---

## EMPRESA BARVAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos treinta y siete. — En la [illegible] de la República Arge[illegible] de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Meer Valach, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y siete; y don Pedro Baremboim, viudo, ruso, domiciliado en la calle Río Bamba número trescientos treinta y nueve, ambos comerciantes, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda formalizada entre los comparecientes la Sociedad, que girará bajo la denominación de «Empresa Barval, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Segunda: Tiene por objeto la explotación de salas para cines, teatros y demás espectáculos públicos, administración de cinematógrafos e instalación y venta de los mismos en esta Capital, como en cualquier otro punto de esta República. — Sin que constituya su objeto la Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes raíces, constituir toda clase de derechos reales, dar y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial o particular, podrá asimismo, otorgar poderes generales y especiales. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete. — Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta después del primer ejercicio anual, en cualquier momento a pedido de uno de los socios, previo aviso al otro socio, con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, siempre que no exista contrato de explotación de cine en vigor. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, aportadas por los socios en la proporción de diez y ocho cuotas o sea diez y ocho mil pesos moneda nacional don Meer Valach; y doce cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional don Pedro Baremboim. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios señores Meer Valach y Pedro Baremboim, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades y atribuciones, sin excepción alguna, que establece el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos Gerentes, indistintamente, quienes para obligar a la Sociedad firmarán con sus firmas particulares precedidas de un sello con la denominación social. — Queda prohibido en absoluto a los socios hacer uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos a los de la sociedad, así como prestarla en garantía de obligaciones o fianzas a favor de terceros. — Séptima: El socio señor Baremboim está obligado a dedicar sus conocimientos, capacidad y trabajo personal en beneficio exclusivo de los intereses sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — El socio señor Valach, podrá dedicarse a otros negocios que no sean similares a los de la Sociedad. — En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de alguno de los Gerentes, éste podrá designar un apoderado para que lo represente en la Sociedad, sin limitación de facultades, sin que tal designación signifique el nombramiento de nuevo gerente, por cuanto el apoderado que se designa desempeñará su mandato bajo la responsabilidad del socio poderdante. — Octava: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez apartado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las uti-

lidades. — Novena: El socio Sr. Barenboim percibirá mensualmente por su trabajo personal en la Sociedad la suma de doscientos pesos moneda nacional, cuyo importe se cargará a la cuenta de «Gastos Generales». — Ambos socios podrán retirar mensualmente de las utilidades que les correspondan las sumas que convengan de común acuerdo. — Décima: Para la aprobación de los balances, remoción de gerentes o designación de otros, lo mismo que para toda disposición o asunto de interés de la Sociedad, se requerirá unanimidad de votos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas de capital que le pertenezcan. — Undécima: En cualquier momento que se comprobare una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá en un todo de conformidad con lo establecido en la cláusula Cuarta del presente, pedir la disolución de la Sociedad. — En caso de existir contrato de explotación de cine en vigor, ambos socios en calidad de liquidadores, procederán a la terminación de los negocios sociales hasta la extinción del contrato de explotación. — Décima segunda: En todos los casos de cesión de cuotas, el socio cedente deberá dar preferencia al otro socio en cuya oportunidad ambos socios convendrán de común acuerdo el valor de las cuotas y la forma de pago de las mismas. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — El socio sobreviviente podrá continuar el giro de los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido, quienes deberán unificar su representación al efecto o convenir con dichos herederos o representantes legales la forma de pago de la parte que por capital y utilidades corresponda al socio desaparecido. — Décima cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y herederos o representantes legales de uno de éstos, ya sea por la interpretación de este contrato o en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo así como el de los arbitradores en su caso, será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan perfeccionado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Andrés Atilio Merlino y Guillermo Schejtman, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Valach. — Pedro Barenboim. — Tgo.: A. Atilio Merlino. — Tgo.: Guillermo Schejtman. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Schellemberg.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942. — P. a. s., Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.15 oct.-N.º 10739-v.20 oct.

---

**CANDELETTI, GIOSCIA Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan A. García, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que se publicará el presente contrato que a continuación se transcribe:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Pascual Víctor Gioscia, uruguayo; Humberto Candeletti, italiano; Joaquín Erro, argentino y Salvador García de Quevedo, español, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: Primera: La sociedad se denominará "Candeletti, Gioscia y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Liniers N.º 2354 y su duración será de dos años, con opción a otros dos, a cuyo efecto la opción se considerará aceptada, siempre que alguno de los socios hiciere saber a los otros su voluntad de retirarse con tres meses de anticipación al vencimiento de los dos primeros años, mediante telegrama colacionado. — Segunda: El objeto es la elaboración de alúmina seca y otros productos químicos, continuando la explotación del establecimiento instalado en la calle Liniers N.º 2354 y en el local de la Concentración de Aves y Huevos, sito en la calle Zavaleta y Uspallata, que era de propiedad de la sociedad que se disuelve en esta misma fecha y que giraba bajo la denominación de "Candeletti, Gioscia y Compañía", y de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los actuales componentes don Pascual Víctor Gioscia y don Humberto Candeletti. — Tercera: El capital inicial de la sociedad queda fijado en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una y es aportada por los socios en la siguiente forma y proporción: los señores Pascual Víctor Gioscia y Humberto Candeletti, aportan dos mil quinientos pesos o sean cinco cuotas cada uno, en la siguiente forma: dos mil pesos o sean cuatro cuotas cada uno como valor que se adjudican a sus partes en la extinguida sociedad "Candeletti, Gioscia y Compañía", representado en muebles, útiles, mercaderías, llave y demás bienes, según inventario y balance practicado y los quinientos pesos restantes, o sea una cuota cada uno las aportarán en dinero efectivo, cuando se los exija la sociedad; el capital restante o sea cinco mil pesos moneda nacional, equivalente a diez cuotas es aportado en efectivo por partes iguales por los socios señores Joaquín Erro y Salvador García de Quevedo. — Cuarta: Se designan Gerentes a los señores Erro y García de Quevedo, quienes podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente, con las amplias facultades que determinan la ley. — Quinta: Los señores Gioscia y Candeletti dedicarán a la sociedad todos sus conocimientos técnicos para la confección de la industria y la concesión que a nombre del señor Candeletti, tiene obtenida por resolución 16.219 de la Dirección Sanitaria, de fecha 30 de junio de 1941, queda transferida a la sociedad. — Sexta: Cada seis meses se practicará un balance general y las utilidades resultantes previa deducción del cinco por ciento que se destinará al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales; se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez satisfechas las reservas y amortizaciones legales. — Las utilidades de cada ejercicio serán retiradas por los socios en la oportunidad que se determine. — Séptima: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias y hasta el límite del capital aportado, pero en cualquier momento que aquéllas alcanzaren al treinta por ciento, podrá resolverse la disolución de la sociedad. — Octava: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de quinientos pesos suscripta e integrada al fondo de la sociedad. — Novena: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán otro para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable. — Conformes con lo expuesto firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Pascual V. Gioscia. — H. Candeletti. — S. G. de Quevedo. — Joaquín Erro.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1942. — Ernesto Segovia, secretario.

e.15 oct.-N.º 10.743-v.20 oct.

---

**"LA DIAMELA"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Folio 527 vto. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Don Manuel Alonso, español, soltero; don Santiago Mazzini, argentino, casado; y Don Guido Vacchino, italiano, casado, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Callao número mil sesenta y dos, y de mi conocimiento personal de lo que doy fe; así como de que exponen: Que han convenido constituir como por la presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el objeto y en las condiciones que a continuación se establecen: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "La Diamela" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital y por el término de cinco años, contados desde el otorgamiento de esta escritura. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de florería, tanto en lo que se refiere a su plantación y cultivo, como a la compra y venta de flores, como así también a todos los negocios afines a ese objeto. — Al efecto podrá comprar o de otra manera adquirir y vender o de otra manera enajenar, siempre que no sea a título gratuito, bienes muebles, raíces, en cualquier jurisdicción de la República gravarlos con hipotecas otros derechos reales y conceder a su vez créditos con garantía hipotecaria, podrá además realizar con los Bancos nacionales o particulares, inclusive el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, todo género de operaciones usuales en el comercio. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual es suscripto totalmente por los socios en la proporción siguiente. — El socio señor Manuel Alonso suscribe cincuenta cuotas de participación o sean cinco mil pesos moneda nacional. — El socio señor Santiago Mazzini, suscribe cincuenta cuotas de participación o sean cinco mil pesos moneda nacional y el socio señor Guido Vacchino, suscribe cincuenta cuotas de participación o sean cinco mil pesos moneda nacional. — De dicho capital han integrado los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo y en la proporción que a cada uno de ellos corresponde, según resulta de la boleta de depósito efectuado a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina. — El saldo se comprometen a aportarlo a los treinta días de haberse inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por los señores Alonso, Mazzini y Vacchino debiendo actuar por lo menos dos conjuntamente, los que tendrán la calidad de gerentes, y con amplias facultades, incluso las que mencionan los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ciento ochenta y uno del Código de Comercio, y los del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio así como también las de avalar y constituir prendas y prendas agrarias. — Los gerentes percibirán, cada uno un sueldo de pesos trescientos nacionales mensuales. — Los demás socios tendrán facultades amplias de fiscalización. — Artículo Quinto: Cada año al treinta del mes de Enero se confeccionará un inventario y Balance General con arreglo a las normas técnicas de contabilidad, por partida doble, y las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes. — Esta proporción regirá para el caso de pérdidas. — Los socios por mayoría de votos podrán acordar la reserva de otros fondos para provisiones especiales o a amortizaciones, que consideren convenientes. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capitales. — Artículo Sexto: Durante la vigencia de la sociedad, ésta podrá ser disuelta anticipadamente si así lo resolviera el voto unánime de los socios. — Artículo Séptimo: Las cuotas de participación del capital no podrán ser enajenadas a terceros sin la conformidad de todos los socios, en todo caso, éstos tendrán preferencia, para adquirirlas en igualdad de condiciones y el derecho de pagar el precio de las mismas en cuotas anuales del diez por ciento con más el interés a razón del tres por ciento anual pagadero con cada anualidad. — Artículo Octavo: La La interdicción o muerte de alguno de los socios no significará la disolución de la sociedad la que continuará con los herederos. — Artículo Noveno: Cualquier diferencia será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro, actuará la justicia Ordinaria de la Capital Federal. — En consecuencia los comparecientes dejan constituída la sociedad "La Diamela" Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo la presente ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos don Alfredo Ortiz y don Veríssimo Feijóo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Santiago Mazzini. — Manuel Alonso. — Guido Vacchino. — Tgo.: Alfredo Ortiz. — Tgo.: V. Feijóo. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte y siete vuelto del Registro doscientos noventa a mí cargo. — Para la Sociedad "La Diamela" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números: novecientos mil setecientos veinte y cinco y novecientos mil setecientos veintiséis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 oct.-N.º 10724-v.20 oct.

---

**T. A. R. N. A.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**(Talleres Argentinos Reunidos de Nuevos Artículos)**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha presentado T. A. R. N. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada (Talleres Argentinos Reunidos de Nuevos Artículos), solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores: Abraham Tarnopolsky, ucraniano, soltero, domiciliado en la calle Pujol N.º 972, Capital Federal; Silvano Lenardón, italiano, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia número 6529, Capital Federal; Zelik Sapollnik, ruso, casado, domiciliado, en la calle Guido Spano N.º 1168, Capital Federal, y Samuel Dinovitzer, ucraniano, casado, domiciliado en la calle Paysandú, número 1175, Capital Federal, todos hábiles para contratar, de común acuerdo, se conviene lo siguiente: Primero: Dejar constituída a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de T. A. R. N. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Talleres Argentinos Reunidos de Nuevos Artículos). — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de artículos de metal en general y anexos, pudiendo efectuar toda operación comercial o industrial relacionada con dicha industria. — Sin que constituya su objeto la sociedad podrá además adquirir toda clase de propiedades, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, enajenar, hipotecar o gravar bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; celebrar contratos de locación, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, solicitando y tomando préstamos de los mismos en documentos de sola firma, descuentos de pagarés y créditos en descubierto; aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, celebrar gestiones de negocios y desempeñar toda clase de mandatos conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales, etc. — Tercero: — El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Guido Spano N.º 1168, pudiendo establecer talleres y sucursales o filiales en cualquier parte de la República. — Cuarto: — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado no pudiendo ningún socio retirarse de la misma antes de transcurridos cinco años, a partir de la fecha; salvo el consentimiento de todos los demás socios. — Quinto: — El capital social lo constituye la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que se aportan en la siguiente forma: Abraham Tarnopolsky, diez mil pesos en efectivo; Silvano Lenardón, cinco mil pesos, a integrar una mitad al finalizar el primer ejercicio y la otra mitad al finalizar el segundo ejercicio; Zelik Sapoll-

nik, diez mil pesos en efectivo; y Samuel Dinovitzer, diez mil pesos en efectivo. — El capital mencionado se divide en 350 cuotas de cien pesos cada una. — Sexto: — El señor Silvano Lenardón, es designado por este contrato Jefe de Producción y Taller, teniendo a su cargo todo lo relacionado a ello. — El señor Abraham Tarnopolsky es designado por este contrato Gerente General, teniendo a su cargo la administración de los negocios sociales con todas las facultades inherentes al cargo, debiendo firmar en todos los casos con su firma particular precedida con un sello con la denominación de la Sociedad. — La colaboración de los demás socios se fijará oportunamente por resolución inscripta en el libro de Actas de la Sociedad. — Los socios Silvano Lenardón y Abraham Tarnopolsky, deberán dedicar todo su tiempo, actividad personal y conocimientos a la sociedad que se constituye exclusivamente, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio, aún cuando fuere de distinto ramo al de esta Sociedad. — Séptimo: — En la sociedad que se constituye, cada socio tendrá un voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Octavo: — El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para verificar la situación de la sociedad. — Las ganancias o pérdidas que arrojare se repartirán entre los socios, previa deducción, en el caso de utilidades, del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: Abraham Tarnopolsky, el cuarenta por ciento; Silvano Lenardón, el veinte por ciento; Zelik Sapollnik, el veinte por ciento; y Samuel Dinovitzer, el veinte por ciento. — Los socios decidirán de común acuerdo qué parte de las utilidades retirarán y qué otra parte dejarán en la Sociedad. — Noveno: — Toda ampliación del capital se hará en proporción a lo ya establecido para cada socio; no pudiendo en ningún caso variar el porcentaje de utilidades, fijado ya para cada uno. — Décimo. — Los socios Silvano Lenardón y Abraham Tarnopolsky, percibirán un sueldo de cuatrocientos pesos mensuales cada uno. — Los sueldos de los demás socios se fijarán oportunamente por resolución inscripta en el libro de actas de la Sociedad. — Todos los sueldos se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Undécimo: — Todas las resoluciones de la sociedad se asentarán en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: — Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o liquidación de la sociedad, retiro de algún socio, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquéllos o este último en su caso pronuncien inapelable y sin derecho a recurrir a la vía judicial. — Todas las actuaciones de los árbitros serán inscriptas y firmadas en el libro de Actas de la Sociedad. — Bajo los doce artículos que preceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento y consiguientes responsabilidades, se obligan con arreglo a derecho. — A. Tarnopolsky. — Silvano Lenardón. — Zelik Sapollnik. — Samuel Dinovitzer.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 oct.-N.º 10704-v.20 oct.

## GONELLA Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor don Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 578-v. — Primer testimonio. Escritura número ciento setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Juan A. Tauziet, escribano público, comparecen los Señores Gustavo M. Gonella, y Don Francisco López Vitellini, que firma "F. López Vitellini", ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta Capital, el primero en la calle Boyacá número doscientos setenta y nueve, y el segundo en la calle Bacacay número dos mil ciento treinta y ocho, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de **"Gonella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, con domicilio legal, en esta Capital, actualmente en la calle Independencia número tres mil ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer fábricas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Podrá también, trasladar la sede social a cualquier punto del país. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero respecto de los socios, tendrá efecto desde el primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraerán todas las operaciones sociales. Artículo Tercero: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad no podrá ser disuelta antes del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, salvo que de común acuerdo, los socios decidiesen lo contrario. — Si con posterioridad a esa fecha, cualquiera de ellos quisiera retirarse, podrá hacerlo, dando aviso a la sociedad, con telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha del próximo balance anual. —Artículo Cuarto: Las cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro asociado, quien tendrá preferencia para adquirirlas. — Artículo Quinto: La sociedad tiene por objeto explotar la industria y el comercio de "Carrocerías de Automóviles, la compra y venta de automóviles nuevos y usados, y las demás operaciones afines, siendo continuadora de los negocios de la sociedad en comandita "José Puletti y Compañía", que terminó por expiración del plazo fijado. — Artículo Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas, y cancelarlas; y adquirir o ceder créditos, títulos públicos y acciones de otras sociedades. — Artículo Séptimo: El capital social está constituído por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, que se divide en ciento cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportadas así: Don Gustavo M. Gonella, setenta y una cuotas, o sean setenta y un mil pesos, y Don Francisco López Vitellini, setenta y una cuotas, o sean setenta y un mil pesos; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del capital líquido de la extinguida sociedad en comandita "José Puletti y Compañía", cuyo Activo y Pasivo han tomado a su exclusivo cargo los contratantes, y lo transfieren totalmente, y en definitiva propiedad a la sociedad que se constituye por este acto, según balance e inventario general de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, practicado por el Contador Público doctor Eduardo M. Gonella, cuyo extracto, firmado por éste, y los comparecientes se agrega a la presentes. Artículo Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Don Gustavo M. Gonella, quien desempeñará el cargo de Gerente. — Este tendrá en forma individual el uso de la firma social, anteponiendo la denominación de la sociedad. — No podrá comprometer a la misma en negocios ajenos a su objeto, ni en fianzas personales o garantías a terceros. — Artículo Noveno: El gerente será remunerado por sus servicios mediante el pago de un sueldo que se cargará, a la cuenta "Gastos Generales". — El importe de este sueldo, será fijado en reunión de socios. — Será también, a cargo de la sociedad los gastos en que el gerente incurra en el desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo: Serán facultades del gerente: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante los Gobiernos, Nacional, Provincial o de los Territorios, Municipalidades, o ante cualesquiera de sus reparticiones autónomas o no, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean éstas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, semovientes y muebles, por los plazos, precios, cantidades, clase de monedas, formas de pago, y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad; operar en los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación bancaria, o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento comercial y su renovación; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad; celebrar contratos de seguro para asegurar los bienes de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero y prorrogar de jurisdicción; tomar y despedir empleados, fijándoles sus salarios, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales, y revocarlos. — Las facultades y atribuciones que se especifican en este artículo no son limitativas, sino simplemente enumerativas, para mejor comprensión y liberal ejercicio de las funciones del socio gerente. — Por lo tanto aquéllas deben considerarse con toda la amplitud que resulta del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las características esenciales del mandato, dentro de las disposiciones, previsiones y reservas contenidas en este contrato, y prescriptas por el Código Civil y el de Comercio. — Artículo Undécimo: Todos los años, el día treinta y uno de Marzo, se practicará un balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, y un inventario. — Las utilidades netas que resulten, previa deducción de las amortizaciones usuales, las depuraciones de créditos, y la formación de las reservas legales y facultativas, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al señor Gustavo M. Gonella, y cincuenta por ciento al señor Francisco López Vitellini. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sin que esto ataña a terceras personas, los socios resuelven dejar el sesenta por ciento de las utilidades en la sociedad, a fin de reforzar las finanzas. — Artículo Duodécimo: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, en el libro de Inventarios. — Las resoluciones de interés social que se adoptaran serán suscriptas por los socios en el libro de actas. — En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad, podrán hacerlo por carta o telegrama dirigido a la sociedad, o por intermedio de mandatario con poder general o especial. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación, ésta deberá ser practicada por el socio gerente, de conformidad a lo prescripto por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier divergencia o dificultad que se produzca entre los asociados, durante la vigencia de la sociedad, disolución o liquidación de la misma, ya fuere interpretación de este contrato u otras causas, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de tomar intervención en la causa que motiva la diferencia, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo o laudo debe dictarse dentro del plazo máximo de sesenta días, y deberá aceptarse sin observación. — De conformidad con los catorce artículos que preceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — De los certificados que se agregan a la presente, resulta que el negocio de "Fábrica de Carrocerías para Autos", instalado en esta Capital, en la calle Independencia número tres mil ciento sesenta y cinco, de la sociedad "José Puletti y Compañía", no adeuda suma alguna a la Municipalidad en concepto de impuestos al negocio, como así también no adeuda impuesto de patente, por los años mil novecientos cuarenta al mil novecientos cuarenta y dos, por estar eximido por la Ley doce mil trescientos trece. — Yo el escribano autorizante, hago constar que se han efectuado las publicaciones requeridas por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y La Tradición, sin que nadie haya hecho reclamos ni oposición alguna, habiendo transcurrido con exceso los diez días desde la última publicación como se comprueba con los diarios y recibos que agrego. — Y previa lectura de lo expuesto que los comparecientes ratifican así lo otorgan y firman, ante mí y los testigos Don Daniel Ferrari y Don Julio Fernández Mouján, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento. Doy fe. — G. M. Gonella. — F. López Vitellini. — Daniel Ferrari. — Julio Fernández Mouján. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Tauziet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cincuenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad "Gonella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos números: seiscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y dos, al seiscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco, que sello y firmo a los veinte y cinco días del mes de Septiembre, en el lugar y año de su otorgamiento. — Sobre raspado: preferencia, jurídica, líquido, de, la, a, conviniendo, clase, remisiones, atribuciones, resulten, previa, cincuenta, poder, gerente, constar, otorgan. Vale. Hay un sello y una estampilla. — Juan A. Tauziet.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 oct.-N.º 10709-v.20 oct.

## FIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, MERCANTIL ARGENTINA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1154. — Primer Testimonio. Número Cuatrocientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores don José Luis Delpini, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Piedras número ciento setenta y dos; Don José Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno número mil seiscientos sesenta y uno; Don Raúl Bes, casado, argentino, domiciliado en la calle Martínez número dos mil ochenta y dos y Don Victorio Sulcic, casado, yugoslavo, domiciliado en la calle Defensa número quinientos veinte y tres, todos los concurrentes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera. — A partir desde la fecha se declara constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto será el comercio en general, la importación y exportación de productos de toda clase, consignaciones, representaciones, comisiones, agencias y mandatos, financiación o explotación de industrias extractivas y elaborativas y de cualquier otra clase. Esta Sociedad podrá, como socio, formar parte de otras sociedades o empresas de cualquier clase. A los efectos del cum-

plimiento de las operaciones comprendidas en el objeto social, la sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por las Leyes de la Nación y realizar por cuenta propia o de terceros todo negocio lícito para el mejor desarrollo de la misma. La sociedad podrá tomar bienes en arrendamiento por los precios, plazos y en las condiciones que ella considerase oportunas con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, en todos los cuales podrá, igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones o depósitos de dinero, títulos y valores lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. Podrá también la Sociedad conferir toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso se establezcan. Segunda. — La Sociedad girará bajo la denominación **"Fima, Financiera, Industrial, Mercantil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, la cual se adopta como su razón social para todas sus actividades sociales y se constituye por el término de veinte y cinco años a contar desde el día de hoy y quedará renovada automáticamente por igual período si ningún socio da previo aviso en contrario. Al efecto dos años antes del vencimiento de este contrato, el socio que no quisiera continuar como tal deberá notificar a los demás su decisión en este sentido ante Escribano Público. Esta sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente cuando la marcha de los negocios así lo aconseje, para resolver lo cual se requerirá por lo menos el ochenta por ciento de las cuotas de capital. Tercera. — La Sociedad tendrá su sede en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la calle Congreso número mil seiscientos setenta y cinco, sin perjuicio de poderse establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. Cuarta.—El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma. Don José Luis Delpini treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; Don José Taraborrelli, veinte y ocho cuotas o sean Veinte y ocho mil pesos moneda nacional; Don Raúl Bes, veinte y ocho cuotas o sean Veinte y ocho mil pesos moneda nacional y Don Victorio Sulsic, siete cuotas o sean Siete mil pesos moneda nacional, el cincuenta por ciento del cual ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente a nombre de la Sociedad, cumpliendo las respectivas disposiciones de la ley citada. Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos por mayoría de cuotas. Quinta. El capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios lo exijan a juicio del ochenta por ciento de las cuotas, en cuyo caso la suscripción de cuotas se hará, en primer término entre los actuales socios a prorrata de los capitales integrados por cada uno. Para la admisión de nuevos socios, o para la transferencia de cuotas e intereses en la Sociedad se aplicará lo establecido en el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexta. La sociedad será administrada por los tres socios señores José Luis Delpini, José Taraborrelli y Raúl Bes, quienes desde este momento quedan designados "Gerentes Administradores" de la misma y tanto en el país como en el extranjero procederán en el desempeño de su cometido obrando siempre dos cualquiera de ellos conjuntamente, con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad excepto los siguientes, para los cuales se precisará la conformidad previa de por lo menos el ochenta por ciento del capital o bien la firma conjunta de los tres gerentes; fijar sueldos a cualquier empleado u obrero de la Sociedad, prestar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o hipotecarias, cancelar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones o gravámenes, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos o acciones por compra, dación en pago cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos; otorgar o firmar contratos de locación por término que excedan o no de seis años, crear sucursales o agencias de la Sociedad, financiar otros negocios o empresas, entrar a formar parte de otras sociedades, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores conferir o revocar poderes generales o especiales; comprar y vender patentes de invención, negociar o comprar talleres, industrias o negocios de cualquier naturaleza en explotación o por explotarse, fusionarse con otras sociedades o industrias, comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías de cualquier género. Para el nombramiento de Gerentes, se requerirá también la conformidad del ochenta por ciento del capital. Séptima. — Los "Gerentes" gozarán de un honorario especial del dos y medio por ciento de las utilidades líquidas fijadas, según el Artículo octavo, cada uno. Si alguno de los gerentes no hubiera actuado durante algún ejercicio, su honorario se distribuirá en partes iguales entre los demás gerentes que hubieran actuado Octava. Anualmente, el día treinta de Noviembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la Sociedad considere conveniente realizar periódicamente. Para su aprobación se requerirá el ochenta por ciento de las cuotas de capital. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances generales anuales se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social conforme lo establece la ley respectiva y también se destinará un porcentaje a fijarse por mayoría de cuotas dentro del diez por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de despidos y gratificaciones para hacer frente a las obligaciones que impone la Ley once mil setecientos veinte y nueve, y nueve mil seiscientos ochenta y ocho y otras o eventualmente para aguinaldos, sobresueldos o gratificaciones del personal al servicio de la sociedad, que, a criterio del ochenta por ciento de las cuotas se hubiera hecho acreedor a ese premio. Si en cualquier ejercicio los socios, por mayoría de cuotas, resolvieran no darle ese destino a este porcentaje, el mismo engrosará el remanente y se distribuirá en las mismas proporciones que se establecen a continuación. De las utilidades líquidas y realizadas, después de separado el Fondo de Reserva Legal y, en su caso, las sumas destinadas al fondo de despido y gratificaciones y de distribuído el siete y medio por ciento entre los tres "Gerentes", como se indica en el artículo séptimo y el remanente se distribuirá como dividendo entre todos los socios, en proporción a sus capitales integrados, acreditándose los importes respectivos en sus correspondientes cuentas personales. Novena. — Las utilidades acreditadas a los socios serán entregadas total o parcialmente después de cada ejercicio, siempre de acuerdo a lo que disponga al respecto la mayoría de cuotas, de acuerdo a la marcha de la Sociedad. Los saldos deudores o acreedores de los socios devengarán el interés que se fijará por el ochenta por ciento de las cuotas. Décima. Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a ellas. Undécima. Salvo acuerdo del ochenta por ciento de las cuotas de capital, en sentido contrario, todos los balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les dé origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse la inclusión de valorizaciones extraordinarias o derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen en el último balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Duodécima. — En caso de disolución de la Sociedad según lo prescripto en el artículo segundo y décimo octavo o por cualquier otra causa legal, se procederá de inmediato a su liquidación bajo las condiciones, en lo que fueren aplicables establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. Será liquidador o liquidadores el o los socios que se designen por mayoría de cuotas de capital. Décima tercera. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de cinco años de la fecha de su constitución si así lo desea y siempre que su retiro no ponga en peligro o dificultades la marcha de la Sociedad a juicio del ochenta por ciento de las cuotas de los socios remanentes. A ese fin deberá notificar su intención a la misma por ante Escribano Público con seis meses de previo aviso; en cualquier caso deberá permanecer en la sociedad hasta el primer balance subsiguiente al vencimiento del plazo de dicho previo aviso. Dicho balance será el que, determine el monto de su haber en la Sociedad, el que le será abonado por la sociedad en la forma establecida en el artículo décimo quinto. Los socios remanentes tendrán derecho a suscribir las cuotas del socio saliente a prorrateo de sus respectivos capitales integrados. Décima cuarta. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio éste será sustituído en cuanto a su capital por sus herederos directos, quienes podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, comunicando su resolución a la Sociedad por Escribano Público dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad. Si los herederos directos resolvieran no continuar en la Sociedad, la parte de capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante les será abonada por la Sociedad como se establece en el artículo décimo quinto y su monto será determinado por el primer balance general anual que se practique después de la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, hasta cuya fecha deberán permanecer en la Sociedad. En el caso de continuar en la Sociedad los herederos del socio fallecido o incapaz, comunicarán junto con su resolución en ese sentido, el nombre de la persona que lo sustituirá en la misma, pues tanto en este caso como en cualquiera otro que se relacione con los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz en la Sociedad inclusive aprobación de cuentas y balances, sus herederos deberán unificar representación en la Sociedad. La remuneración particular del representante único, si hubiese lugar, será por cuenta exclusiva de dichos herederos. Si pasados los treinta días del fallecimiento o incapacidad legal de un socio, sus herederos no hubieran designado representante único, hará sus veces, con iguales derechos el administrador de su sucesión o su curador y en su defecto la esposa o en su defecto el heredero directo de más edad en el orden citado, mientras no ocurra dicho nombramiento y la Sociedad no tenga conocimiento fehaciente del mismo. Décima quinta. La Sociedad podrá condicionar al estado financiero de sus negocios el pago del haber de un socio fallecido o incapaz a sus herederos o representantes (cláusula décima cuarta) o al socio saliente (cláusula décima tercera) reservándose el derecho de abonárselo en cuotas anuales que no podrán ser menores del quince por ciento de su haber con un interés que no exceda del seis por ciento anual, empezando esos pagos a partir de la fecha del balance que determine su haber. — Décima sexta. — Todos los acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la Sociedad llevará al efecto, las cuales deberán ser firmadas por todos los socios presentes en la reunión respectiva. Décima Séptima. Independientemente de las de la Sociedad los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad personal, de carácter comercial, profesional o industrial. Décima Octava. La Sociedad entrará automáticamente en liquidación, cuando las pérdidas, si las hubiere, alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social y la misma se realizará en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima. Décima Novena. Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de otro fallecido o incapacitado, será siempre dirimida por la justicia comercial ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción por razón de nacionalidad o vecindad, salvo que, por mutuo y unánime acuerdo, resuelvan nombrar un tribunal compuesto de tres arbitradores amigables componedores cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya, que quien se alzare contra el laudo incurrirá en provecho de los otros socios en una multa de cinco mil pesos moneda nacional curso legal. Vigésima. En todo lo demás no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación Argentina y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. Bajo las veinte cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos Don Roberto Armando Couto y Don Edmundo Morado, vecinos y hábiles, doy fe. — José L. Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: Roberto A. Couto. — Tgo.: Edmundo Morado: Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y cuatro del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Fima Financiera Industrial Mercantil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: del un millón tres mil cuatrocientos trece, todos correlativos, al un millón tres mil cuatrocientos diez y seis inclusive, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, p. a. s.: Miguel M. Estéves, secretarios.

e.15 oct.-N.º 10711-v.20 oct.

---

Por disposición el señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la sociedad "Compañía Röhm y Haas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha otorgado poder general al señor Alberto Navarro Viola, según escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Harrington con fecha 23 de Septiembre de 1942.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — P. a. s. Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.15 oct.-N.º 10701-v.20 oct.

---

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que Fernando R. Alfaya vende el total de sus cuotas o sea una a Rafael Fernández Castillo y otra a Julio Pedro Calvelo pertenecientes a la sociedad "Tel-Rad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", retirándose de la misma. — Asimismo modifican la cláusula quinta del contrato constitutivo dejando sin efecto el párrafo que dice "con la única excepción de que los cheques bancarios y obligaciones que deberán llevar la firma de los socios", por lo que quedan facultados para hacer uso de la firma social indistintamente sin limitación alguna, según escritura de fecha siete del corriente mes y año otorgada ante el escribano Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 oct.-N.º 10763-v.20 oct.

---

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que en el contrato de sociedad "Talleres Industriales Yorsson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar la cláusula primera del contrato de sociedad, la que en adelante rezará en la siguiente forma: "Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "Talleres Industriales Yorsson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto principal es la fabricación y comer-

cialización de juguetes y objetos de propaganda''.
Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.
e.15 oct.-N.° 10731-v.20 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la razón social ''Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', confirmando el acta de la sociedad, de fecha 10 de enero del corriente año, adjudicó las noventa cuotas de capital que pertenecieron al ex socio Vicente Serra y en la proporción que se indica, a los socios señores: Mateo Santiago Francisco Serra, seis cuotas; Francisco Serra, seis cuotas; Francisco José Serra, seis cuotas; Juan Vicente Francisco Serra, treinta y seis cuotas y Carlos Pedro Serra, treinta y seis cuotas.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.
e.15 oct.-N.° 10760-v.20 oct.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Se comunica que se ha resuelto declarar provisionalmente nulos, los valores que a continuación se indican, pertenecientes al Crédito Argentino Interno — Conversión 4 o|o 1941 (Certificados Provisionales):
Serie ''A'':
De v$n. 1.000, N.° 63.292, con cupón vencimiento 15|8|42, adherido.
De v$n. 500 N.° 18.479, con cupón vencimiento 15|8|42, adherido.
Serie ''B'':
De v$n. 1.000, N.° 14.021.
Serie ''C'':
De v$n. 1.000, N.° 54.143, con cupón vencimiento, 1|10|42.
De v$n. 500, N.° 2.586 y 16.075, con cupón vencimiento 1|10|42.
De v$n. 100, N.° 19.615|616, con cupón vencimiento 1|10|42.
Buenos Aires, 8 de Octubre de 1942.

# AVISOS DIVERSOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación**
Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.
Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.
e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS
Se hace saber a los interesados que el día 23 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de noviembre de 1942, del siguiente empréstito:
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie ''D'' v$n. 1.636.600.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de noviembre próximo hasta el 30 del mismo mes.
El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.
Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.
e.7 oct.-N.° . . .-v.23 oct.

SOCIEDAD ANONIMA GAUCHOS AGRICOLA GANADERA
**(Avenida Corrientes N.° 378 Capital).**
Se hace saber a los Señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir trescientas acciones ordinarias correspondientes a la Serie 16a. del capital autorizado, fijando para la suscripción el día 22 de Octubre de 1942. — El Directorio.
e.7 oct.-N.° 10297-v.19 oct.

La Sociedad ''Lyon-Argentina'', Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jacques (Santiago) Hausheer, en representación de la sociedad ''Marie Anne Commaux'', Sociedad Anónima Comercial e Industrial, dejó constancia de tener depositado en el ''Credit Lyonnais'', sito en Francia, 1.000 acciones de la Sociedad Anónima ''Lyon-Argentina'', Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100 cada una, representadas por 400 acciones N.° 1 a 400, serie 2., títulos N.° 1 a 4, de 100 acciones cada uno, 50 acciones N.° 401 a 450 serie 2, título N.° 5, de 50 acciones; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 5., títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 50 acciones N.° 271 a 320, serie 15., título N.° 10, de 50 acciones, las que adquirió por compra a la sociedad ''Fabrique de Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima''. — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario; además de temer que hayan sido destruídas o perdidas, por lo que considerando desposeída a su representada de las mismas al no poder disponer de ellas, labró el acta que marca el artículo 752 del Código de Comercio. — Constituyó domicilio en la calle Santa Fe 1440, de la Capital Federal.
Lyon-Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.
e.11 sept.-N.° 9144-v.16 oct.

La Sociedad ''Lyon-Argentina'', Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jacques (Santiago) Hausheer, dejó constancia de tener depositado en el ''Crédit Lyonnais'', sito en Francia, 860 acciones de la sociedad anónima ''Lyon-Argentina'', Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100, cada una, representadas por 40 acciones N.° 451 a 490, serie 2., títulos 6 a 9, de 10 acciones cada uno; 300 acciones N.° 1 a 300, serie 6, títulos N.° 1 a 3, de 100 acciones cada uno; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 10, títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 20 acciones N.° 321 a 340, serie 15, títulos 11 y 12, de 10 acciones cada uno; las que adquirió por compra a la sociedad Fabrique Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima. — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario, además de temer que hayan sido destruídas o perdidas; por lo que considerándose desposeído de las mismas al no poder disponer de ellas, labró el acta que marca el Art. 752 del Código de Comercio; constituyó domicilio en la calle Malabia 3351, Capital Federal.
Lyon- Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.
e.11 sep.-N.° 9147-v.16 oct.

SOCIEDAD ANONIMA FORTINES AGRICOLA GANADERA
**(Avenida Corrientes Nro. 378, Capital)**
Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cien acciones ordinarias de la sexta serie del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 22 de octubre de 1942. — El Directorio.
e.9 oct.-N.° 10407-v.21 oct.

SANTA CATALINA, ESTANCIAS
**Sociedad Anónima**
**Emisión de acciones**
Se hace saber a los accionistas por el término de cinco días, a los efectos de usar del derecho de preferencia que acuerda el Art. 8 de los Estatutos, que el Directorio ha dispuesto la emisión sucesiva de las series 8a., 9a. y 10a., de doscientas acciones cada una, en las condiciones que pueden consultarse en la sede social - Galería Güemes, Edificio Supervielle, 4.° piso.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1942. — El Directorio.
e.10 oct.-N.° 10526-v.16 oct.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY N.° 11.867

Al comercio: Federico García vende a Luis Conde su negocio despacho de pan y factura, Iberá 3795, libre de todo gravamen. Reclamos dentro del término ley en el mismo negocio donde constituyen domicilio las partes.
e.15 oct.-N.° 10715-v.20 oct.

Asociación Propietarios Carniceros, avisan que: Pedro Celestino Artieda y Gumersindo Fernández, venden a Pedro Galimañy Catassus y Pedro Galimañy, su negocio de carnicería calle **San José N.° 325**, domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.15 oct.-N.° 10713-v.20 oct.

Eduardo Loizu, oficinas Sáenz Peña 230, avisa que Jesús Huarte vende a Melitón Arangoa, Luis De Andrés y Valentín Martín, su negocio de garage, calle **Sarmiento 1358**, domicilio de los contratantes. Reclamaciones mis oficinas.
e.15 oct.-N.° 10714-v.20 oct.

Aviso al comercio: Pedro y Domingo Pascual Rossi venden su negocio de garage en la calle **Humberto I.° 1834|36**, domicilio de las partes, a don Elías Salvador. — Reclamos de ley dirigirse al Escribano señor Miguel A. Vadell. — Maipú 545, U. T. 31-0650 y 0687.
e.15 oct.-N.° 10710-v.20 oct.

El Escribano César Ceriani Cernadas, Cangallo 328, comunica que el señor José Benavent, domiciliado en Guayra 5830, vende al señor Rodolfo Blasig, domiciliado en Av. de Mayo 570, toda su parte mitad en el negocio de fábrica de azulejos que tiene establecida en esta Capital, calle **Congreso 5845**, en sociedad con Fioravanti Blasig, domiciliado en Pasaje Nápoles 3102, por el precio de $ 12.243.70 m|n., al contado, disolviéndose como consecuencia la Sociedad que existe constituída entre dichos señores José Benavent y Fioravanti Blasig, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad a constituirse entre los señores Fioravanti y Rodolfo Blasig.
e.15 oct.-N.° 10706-v.20 oct.

José Martínez, San José 143, avisa: Rogelio Alonso y Manuel Fernández, venden a Francisco Loureiro y Bernardo Repila, café, bar y 1 billar, establecido **Constitución 1113-15**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.15 oct.-N.° 10766-v.20 oct.

Al Comercio: María Hualiche de Campolieto vende a Evaristo Mourelle, su negocio despacho de pan y facturas calle **Araujo 2504**. — Reclamos término de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.15 oct.-N.° 10765-v.20 oct.

José Becerra Balboa vende a Selvino Milo su negocio de cervecería, café y bar, sito **Lavalle 1202**. — Reclamaciones ley: Lavalle 1246, departamento 3, domicilio de las partes.
e.15 oct.-N.° 10767-v.20 oct.

Se hace saber por el término de cinco días que Inca Industria Carbonífera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la explotación de carbón y sus derivados, con domicilio en **25 de Mayo 267**, vende su activo y pasivo a Tungar, Sociedad Anónima Minera con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 995. — Reclamaciones de ley, escribanía Martínez Medrano. — Diagonal Norte 671, 6.° piso B.
e.15 oct.-N.° 10758-v.20 oct.

Se hace saber que Mario A. Roveda, vende a Lydia Blanca Debernardinis la farmacia ''London'', sita en la calle **Paraguay 1402**, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley, escribano Rusquellas, Piedras 113.
e.15 oct.-N.° 10761-v.20 oct.

José Martínez, San José 143, avisa: Constantino Fernández vende a Sergio Alvarez y José Rodríguez, casa lunch, vinos, cervezas y venta helados, **Rivadavia 1833**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, mis oficinas. — 15 Octubre 1942.
e.15 oct.-N.° 10764-v.20 oct.

Avisa Adolfo Bergman con domicilio calle Bmé. Mitre 1970, que ha vendido su negocio de garage ''El Progreso'', sito calle Warnes N.° 2351, al señor Abraham Tkach, domicilio Warnes 2351, con carácter retroactivo al 1 de Agosto de 1936. Reclamos de ley en el referido negocio.
e.15 oct.-N.° 10725-v.20 oct.

Eugenio Schmidt, Viamonte 2634, Valentín Alsina, transfiere maquinarias e instalaciones fábrica de embutidos **Viamonte 2634, Valentín Alsina**, con administración Venezuela 1676, Capital, a sociedad ''Frigorífico San José, Kessler & Cía.'', que constituye con los señores Leizer Kessler, Azcuénaga 274, y Miguel Klein, Viamonte 2613. Reclamaciones, doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.15 oct.-N.° 10726-v20 oct.

Se avisa que se disolverá totalmente la Sociedad Manuel Fraga y Compañía'', integrada por don Manuel Fraga y don Ramiro Fraga, dedicada a la explotación del negocio de panadería y pastelería denominada ''La Golondrina'', sito en esta Capital, **Avenida Cruz 1030|34**, domicilio, también, de las partes; haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio don Manuel Fraga. — Reclamaciones ley Escribano Félix Gorga, Avenida de Mayo 1035 (piso 3.°).
e.15 oct.-N.° 10728-v.20 oct.

Avisan: Portabales, Alonso y Cía., bal. y mart. púb., of. S. del Estero 523, T. 37-5175, que José S. Alonso vende parte mitad de su negocio almacén y bar calle **Garay 2401 esq. Matheu**, Ciudad, domicilio contratantes, a Manuel Pérez Lago, haciéndose cargo activo y pasivo nueva firma Alonso y Pérez (Recl. n|. oficinas.
e.15 oct.-N.° 10744-v.20 oct.

O. Bayo avisa que don Jorge Engleyos transfiere la parte mitad que le corresponde en el negocio de confitería sita en la calle **Santa Fé 2102**, a su socio Isaac Calburoglou, quien se hará cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamos ley; Montevideo 751, piso 2.° — Domicilio constituído por las partes.

e.15 oct.-N.° 10705-v.20 oct.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero Rioja 237. Que con su intervención Carmen Rega vende a Carmen Testa y Segismundo Martínez, su despensa comestibles, **Zañartú 1002**. — Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.15 oct.-N.° 10703-v.20 oct.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador público, escritorios Larrea 24; 47-5661, véndese comercio comestibles y bebidas alcohólicas envasadas calle **Charcas 3299**; vendedor Jaime Santamaría domiciliado Larrea 24; comprador Juan Arteche domiciliado negocio.

e.15 oct.-N.° 10719-v.20 oct.

Se hace saber que la sociedad mercantil colectiva, Roberto Sigrand y Cía., con negocio de venta y fabricación de repuestos para automotores sita en **Paraná 641**, domicilio de las partes, integrada por los señores Camilio Sigrand y Roberto Sigrand, que gira en plaza bajo la denominación de fantasía de "The Warnier Products Company", se ha disuelto en 9 de Octubre de 1942, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo social el socio Camilio Sigrand. — Los reclamos previstos por la Ley N.° 11.867 a cuyos efectos se hace la presente publicación, serán atendidos en la Escribanía del doctor Luis M. Zamit, Esmeralda 155.

e.15 oct.-N.° 10741-v.20 oct.

Avisa: Manuel O. Rodríguez, Rivadavia 2182, teléfono 48-3141, que María N. Merlino de Rodríguez vende a Domingo Puga Otero, restaurant y venta de vinos y cervezas **General Hornos 1234**, domicilio ambas partes.

e.15 oct.-N.° 10755-v.20 oct.

Avisan: Berutti y Zeferino, rematadores, oficinas Sarmiento 1663, que Andrés Domenichini vende a su consocio Juan Pastorini (sociedad de hecho) la parte mitad del restaurant **Avenida Francisco Beiró 3377|81**, domicilio partes para reclamos.

e.15 oct.-N.° 10721-v.20 oct.

Libero B. Savignone vende a María Luisa R. de Camarassa; su negocio de venta de nafta y repuestos automóviles sito en **San Martín 435**, Comodoro Rivadavia, pasivo a cargo vendedor. — Reclamaciones a Escribano **Félix Gómez**, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio esp. de contratantes.

e.15 oct.-N.° 10720-v.20 oct.

(1) Al Comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas, comidas y billares, sito en esta Capital, calle **Tabaré números 1892|96 esquina Río Matanzas**. — Vendedora: Herminia Rodríguez de Rodríguez. — Compradores: Domingo Antonio Padorno y José Mesa. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|. of. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1942.

e.15 oct.-N.° 10271-v.20 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error

# NUEVAS CONVOCATORIAS

## PATRONATO ESPAÑOL

De mi consideración:

La Comisión Directiva del Patronato Español, de acuerdo con el artículo 11 de sus estatutos, ha fijado el 20 del cte., a las 15 horas, en el salón de su asilo, Avenida Federico Lacroze 2950, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria Anual, complaciéndose en invitar a usted,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2.° Lectura y consideración del informe anual de la señora presidenta.
3.° Lectura y consideración del Balance General correspondiente al ejercicio XXX que terminó el 31 de agosto de 1942.
4.° Lectura y consideración de los informes de las comisiones auxiliares del Patronato Español.
5.° Elección de vocales y suplentes que deben sustituir a las siguientes señoras que han terminado su período:
Presentación Ortiz de Bayona, Mercedes Nadal de Muro, María Llorente de Gallo, Marquesa de Salamanca, Consuelo Eraña de Córdoba, Mercedes García Friedrich de Lassalle, Teresa Micres de Díez, Elena Fernández de Fernández, Mercedes Rentería de Laurenz, María Isabel Mascías de Molina, Segunda Lucje de Balbín, María Caparrós de Llorente, Laura Lázaro de Ulibarri, Clara Fernández de Muñoz, María Menéndez Behety de Campos.
6.° Nombrar dos socias revisadoras de cuentas.
7.° Nombrar dos socias para que en unión del Rvdo. Padre Director y las señoras presidenta y secretaria, firmen el acta de esta Asamblea.

Saludan a Vd. atentamente, rogándole puntual asistencia. — Presentación Ortiz de Bayona, presidenta. — Elena Fernández de Fernández, secretaria.

e.15 oct.-N.° 10.754-v.17 oct.

## CENTRO CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS

Convocatorias

Buenos Aires, Octubre de 1942.

Distinguido consocio:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de nuestros estatutos se cita a usted para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social calle Río Bamba N.° 879, el día 29 de octubre de 1942, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1941-42.
2.° Confirmación de socios honorarios.
3.° Nombramiento de la comisión escrutadora.
4.° Elección de seis miembros titulares en reemplazo de los que terminan su mandato y del señor Juan Piazzola que renunció.
Elección de cuatro vocales suplentes.
Elección de tres revisores de cuentas.
5.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Antonio Folcia, presidente. — Fernando Covelli, secretario.

OTRA

Estimado consocio:

De acuerdo al artículo 35 de nuestros estatutos, se cita a usted para la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 29 de octubre de 1942, a las 16 y 30 horas en nuestro local social calle Río Bamba N.° 879, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de las modificaciones propuestas a los artículos 9, 25, 26 y 30 de nuestros estatutos, cuyo detalle se publicó en la Memoria.
2.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Antonio Folcia, presidente. — Fernando Covelli, secretario.

e.15 oct.-N.° 10.752-v.26 oct.

## COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 13.° y 17.° de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de octubre de 1942, a las 11 horas, en las oficinas de la Compañía, Diag. Pte. R. Sáenz Peña 555 (2.° piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, informe del síndico, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 23.° ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1942.
b) Nombrar y fijar el número de los directores para el nuevo ejercicio.
c) Designar el síndico y el síndico suplente.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a las Asambleas los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada correspondiente. — Los señores accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder. (Disp. artículo 15.° de los estatutos).

e.15 oct.-N.° 10.742-v.26 oct.

## ACONCAGUA

Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1942, a las 15 horas, en el local calle Reconquista N.° 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General.
2.° Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10.738-v.26 oct.

## AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

Convocase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 7 de noviembre de 1942, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 578, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, al 31 de julio de 1942.
2.° Elección de Miembros del Directorio, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10757-v.31 oct.

## ITALIA UNIDA ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS

Fuerte General Roca (Río Negro)

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Llámase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el domingo 18 del actual, en el local mencionado al pie, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura acta asamblea anterior.
2.° Aprobación del Balance y Memoria del ejercicio 1941-1942.
3.° Elección de la nueva Comisión Directiva.
4.° Designación de dos socios para firmar el acta respectiva. — La Comisión Directiva.

La asamblea se llevará a cabo en la casa del señor Juan Rodano, Sarmiento 336.

e.15 oct.-N.° 10768-v.17 oct.

## HENRY SIMON LIMITED

Sociedad Anónima de Construcciones, Ingeniería e Importaciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de noviembre de 1942, a las 10.30 horas, en el local social calle Sarmiento 528, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1942, y Dictamen del Síndico.
2.° Remuneración del Directorio y síndico.
3.° Elección de tres directores titulares y tres suplentes por el término de un año.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para obtener la boleta de entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o acreditar su depósito en algún Banco de la Capital y del extranjero, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — George Jackson, director-gerente.

e.15 oct.-N.° 10.722-v.31 oct.

## SUCA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 31 de octubre de 1942, a las 15.30 horas, en Reconquista 335-39, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2.° Fijar el precio de venta de las acciones (Art. 5.° de los Estatutos).
3.° Elección de cuatro señores directores por 2 años, síndico titular y suplente, ejercicio 1942-43.
4.° Fijar remuneración al señor síndico (Art. 22).
5.° Retribución al señor director administrativo (Art. 23).
6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

## SUCA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el 31 de octubre de 1942, a las 17.30 horas, en Reconquista 335-39, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10.717-v.31 oct.

## "CARDIMEX" SOCIEDAD ANONIMA

Compañía Argentina de Importación y Exportación

El día 30 de Octubre de 1942, a las 10,30 horas se realizará en las oficinas de la Sociedad, Diagonal Presidente R. Sáenz Peña 615, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1942.
2.° Elección de un director titular por un año en reemplazo del miembro renunciante, síndico titular y suplente por un año.
3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10702-v.30 oct.

**COMPAÑIA AMERICANA DE OBRAS PUBLICAS S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 2 de noviembre de 1942, a las 16 horas, en Avenida Vélez Sársfield 801, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10.737-v.31 oct.

**ALGODONERA PLATENSE**

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 5 de noviembre p. v. a las 11 horas, en el local social de la calle Bartolomé Mitre N.° 519, 3.° piso, escritorio 33, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2.° Nombramiento de dos Directores titulares, en reemplazo de los renunciantes.

3.° Ratificación del convenio de compraventa, celebrado con la Hilandería Platense, S. A.

4.° Reforma de los estatutos, según proyecto a disposición de los señores accionistas en la sede social.

Según las prescripciones del artículo 14.° de los Estatutos, los señores accionistes deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1942. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10756-v.31 oct.

**CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA**

CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el día 21 del corriente mes de Octubre, a las 18 horas y 30 minutos en el local social, 25 de Mayo 158, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance, correspondientes al Ejercicio 1941-1942.

2.° Renovación parcial de la Comisión Directiva.

3.° Designación de dos socios, para firmar el acta.

Art. 40. — Las Asambleas quedarán constituídas, siempre que estuvieren presentes la quinta parte de los socios activos o de sus representantes.

En caso que el número de socios activos presente no alcanzare a la proporción mencionada, se procederá a celebrar Asamblea, después de transcurrir media hora, de la fijada para la primera y la Asamblea quedará constituída válidamente, cualquiera fuere el número de miembros activos presentes, debiendo hacerse esta prevención en el aviso de convocatoria.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942.

e.15 oct.-N.° 10579-v.20 oct.

**SOCIEDAD ANONIMA HURLINGHAM CLUB**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día viernes 30 de octubre de 1942, a las 16 horas, en el local del Club Inglés, calle 25 de Mayo 586, Capital Federal, para tratar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1942.

2.° Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores G. C. Drysdale, R. C. Drysdale y J. A. Hinds, que terminan su mandato, pudiendo sin embargo ser reelectos.

3.° Elección de tres directores suplentes por un año.

4.° Elección de síndico y fijación de sus honorarios y elección de síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16 de los Estatutos Sociales, la Asamblea quedará constituída y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes media hora después de la señalada. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1942. — El Secretario.

e.15 oct.-N.° 10.729-v.30 oct.

**Sociedad Anónima RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED**

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de octubre de 1942, a las 11.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1942.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10.727-v.26 oct.

**CENTRO INDUSTRIAL DE PELETERIA**

CONVOCATORIA

**Asamblea General Ordinaria**

Buenos Aires, Octubre de 1942.

Estimado consocio:

Cumpliendo con las disposiciones del artículo 30 de nuestros Estatutos Sociales, la Comisión Directiva convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local del Centro, Avenida de Mayo N.° 1157 (1er. piso), el día 31 de octubre, a las 15 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario.

2.° Elección de seis vocales que terminan su período y que son reelegibles.

3.° Elección de dos suplentes.

4.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5.° Asuntos eventuales: Según el artículo 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores socios que para poder tratar y votar cualquier moción en la Asamblea Ordinaria, será preciso presentarla por escrito a la Comisión Directiva del Centro, con 10 días de anticipación. — La Comisión Directiva.

e.15 oct.-N.° 10.716-v.15 oct.

**COMPAÑIA SALINERA "SUPER"**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18.° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Noviembre del corriente año, a las 11,30 horas, en la calle Gaona 2347|53, para trtar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director titular y dos directores suplentes.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22.° de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — El Directorio.

e.15 oct.-N.° 10712-v.31 oct.

# SECCION BALANCES

## EXPLOTACIONES RURALES S. A.

1519 —

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 530 - Buenos Aires

Sociedad Anónima autorizada por el P. E. con fecha 5 de Febrero de 1941

Inscripta en el R. P. de Comercio el 1 de Abril de 1941

CAPITAL:

| | |
|---|---|
| Autorizado | m$n 2.000.000.— |
| Suscripto | » 1.000.000.— |
| Realizado | » 1.000.000.— |

**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942 — 2.° EJERCICIO**

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de Julio de 1942

| ACTIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Activo fijo: | | |
| Inmuebles, a su costo | 940000 — | |
| Muebles y útiles, deducido amortizaciones | 1 — | 940001 — |
| Activo circulante: | | |
| Hacienda a su costo o valor de plaza, según inventarios practicados y avaluados por la administración | | 605005 — |
| Activo disponible: | | |
| Caja | 638 05 | |
| Bancos | 2 018 84 | 24656 89 |
| Activo exigible: | | |
| Cuentas corrientes | | 260000 — |
| Activo transitorio: | | |
| Adelantos para ejercicios futuros | 9851 85 | |
| Impuestos adelantados | 37 30 | 9889 15 |
| Activo nominal: | | |
| No existe. | | |
| | | 1839552 04 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depósito de acciones garantía del Directorio | | 10000 — |
| | | 1849552 04 |
| **PASIVO** | | |
| Pasivo no exigible: | | |
| Capital suscripto | | 1000000 — |
| Pasivo exigible: | | |
| Acreedores hipotecarios | 500000 — | |
| Cuentas a pagar | 5841 88 | 505841 88 |
| Pasivo transitorio: | | |
| Arrendamientos devengados | 12168 — | |
| Impuestos varios a pagar | 15536 — | 27704 — |
| Ganancia. | | |
| Utilidad del ejercicio | 314877 94 | |
| Menos: Saldo deudor del ejercicio anterior | 8871 78 | 306006 16 |
| | | 1839552 04 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depositantes de acciones garantía del Directorio | | 10000 — |
| | | 1849552 04 |

Antonio Robirosa, presidente.— César A. Raffo, contador.— Horacio R. Areco, síndico.

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1942 - 2.° EJERCICIO**

| DEBE | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Saldo anterior | | 8871 78 |
| Gastos generales | | 72898 71 |
| Amortización muebles y útiles | | 5999 — |
| Previsión para impuesto a los Réditos | | 15500 — |
| Saldo de la cuenta: | | |
| Utilidad del ejercicio | 314877 94 | |
| Menos. Saldo deudor del ejercicio anterior | 8871 78 | 306006 16 |
| | | 409275 65 |
| **HABER** | | |
| Explotación estancias | | 409141 40 |
| Intereses | | 134 25 |
| | | 409275 65 |

Antonio Robirosa, presidente.— César A. Raffo, contador — Horacio R. Areco, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.15 oct.-N.° ...-v.15 oct.